



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 14 de Marzo de 2022

Núm. 11

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 89 y 90

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 81
Aguascalientes, Ags., 01 de marzo de 2022

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 81

ARTÍCULO ÚNICO.- La Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, para el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Mayra Guadalupe Torres Mercado
Vicepresidente:	Leslie Mayela Figueroa
Primera Secretaria:	Juan José Hernández Aranda
Segunda Secretaria:	Nancy Xóchitl Macías Pacheco
Prosecretario:	Verónica Romo Sánchez

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto de Control al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", al primer día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 1º de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA PRESIDENTA

CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 82
Aguascalientes, Ags., 01 de marzo de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 82

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto de Control al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", al primer día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 1º de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 83
Aguascalientes, Ags., 01 de marzo de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 83

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos para el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto de Control al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", al primer día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 1º de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidente de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 fracción I y 49 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 3º, 4º párrafo primero, 7º, 10 fracción IV, 11, 14, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción I, 27 fracción VIII, y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 34 fracción I y 41 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes; y, 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el "REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO", al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

I. Que en fecha 27 de julio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mismo que abrogó al Reglamento Interior de la Comisión del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de agosto del año 2007;

II. Que el artículo 34 fracción I del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, dispone que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda tendrá un Presidente, quien será el Gobernador Constitucional del Estado.

III. Que de conformidad con el artículo 41 del mismo Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, señala que es facultad del Presidente de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, expedir el Reglamento Interior de la misma, a fin de regular su organización y funcionamiento.

IV. Que, en virtud de la importancia y trascendencia de este órgano de consulta y a fin de estar acorde con la legislación a nivel federal y estatal en materia de política urbana, así como para lograr la correcta operación

de la Comisión, es necesaria la implementación de criterios de innovación y reestructuración dentro de la misma.

V. Que la expedición del presente Reglamento Interior tiene como fin el de otorgar mayor eficiencia y certidumbre operativa al ordenamiento del territorio del Estado de Aguascalientes y propiciar una concurrencia virtuosa de los actores, procesos, fuerzas y poderes que intervienen en materia de vivienda, para establecer el marco propicio para un mejor desarrollo urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el “**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO**”, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y facultades de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado, en términos de lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º. La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado es un órgano público de consulta, coordinación, apoyo técnico, decisión y participación social en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y ordenamiento del territorio.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Código: Al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

II. Comisión: A la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado.

III. IMPLANES: A los Institutos municipales o metropolitanos de planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio de los municipios en sus jurisdicciones territoriales municipales o en las zonas conurbadas y metropolitanas.

IV. Presidente: Al Presidente de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado.

V. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado.

VI. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado.

VII. SEGUOT: A la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 4º. La sede de la Comisión será en la Ciudad capital del Estado, pudiéndose acordar una sede distinta para celebrar alguna sesión, la cual podrá ser a petición de alguno de sus integrantes y con autorización del Presidente, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

CAPÍTULO II Integración de la Comisión

ARTÍCULO 6º. La Comisión estará conformada con los integrantes permanentes siguientes:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la SEGUOT, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Los presidentes municipales y, en su caso, de los IMPLANES, cuando se analicen asuntos de sus municipios;
- IV. Una persona representante de las siguientes dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas de la Administración Pública del Estado:
- a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría de Obras Públicas;
 - c) Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;
 - d) Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes;
 - e) Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad;
 - f) Instituto del Agua;
 - g) Instituto Catastral del Estado; y
 - h) Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V. Se invitará a una persona representante de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
- a) Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano;
 - b) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
 - c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - d) Comisión Nacional del Agua;
 - e) Comisión Federal de Electricidad;
 - f) Procuraduría Agraria;
 - g) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - h) Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - i) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - j) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;
 - k) Comisión Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; y
 - l) Registro Agrario Nacional;
- VI. Un diputado representante del Congreso del Estado;
- VII. Un representante de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y
- VIII. Se invitará a un representante de las siguientes organizaciones de los sectores privados:
- a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;
 - b) Cámara Nacional para el Desarrollo de la Industria de la Vivienda, Delegación Aguascalientes;

- c) Colegio de Arquitectos del Estado;
- d) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;
- e) Colegio de Urbanistas del Estado; y
- f) Colegio de Notarios del Estado.

El Presidente de la Comisión, cuando lo considere necesario, podrá invitar a otras personas del sector público, social o privado con derecho a voz y voto, o modificar o cancelar alguno de los señalados en el presente artículo y en términos del Código.

Cada uno de los presidentes municipales contará con un voto en las sesiones de la Comisión cuando se analicen proyectos, programas, obras o acciones a realizar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Así mismo, podrá invitar a personas del sector público, social o privado con solo derecho a voz para participar en aquellas sesiones que considere necesario.

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos.

ARTÍCULO 7°. Cada integrante podrá designar a un suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales y, en todo caso, será el Secretario Técnico quien supla las faltas del Presidente de la Comisión.

El Secretario Técnico cuando funja como Presidente de la Comisión deberá designar a un titular de las unidades administrativas de la jerarquía inmediata inferior de la SEGUOT para que lleve a cabo las funciones de Secretario Técnico dentro de la sesión de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO III **Atribuciones**

Sección Primera **Comisión Estatal de Desarrollo Urbano,** **Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado**

ARTÍCULO 8°. La Comisión tendrá las atribuciones establecidas en el Código y demás disposiciones normativas y legales aplicables para el cumplimiento de su objeto.

Sección Segunda **Presidente de la Comisión**

ARTÍCULO 9°. Le corresponde al Presidente de la Comisión el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer a la Comisión el calendario anual de sesiones;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión vigilando que se cumpla con las disposiciones del Código, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Declarar abiertos los trabajos de las sesiones, así como clausurar o suspender los mismos;
- IV. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día y cumplimentar éste, una vez aprobado;
- V. Dirigir los debates de las sesiones concediendo el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión a efecto de que emitan opinión o voto acerca de los dictámenes o asuntos presentados para que realicen las propuestas necesarias tendientes a su desahogo;
- VI. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesión directamente o por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Suscribir, en conjunto con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones y los documentos que contengan las resoluciones de la Comisión;
- VIII. Determinar, de los asuntos que hayan sido propuestos por los integrantes de la Comisión, los que deberán ser sometidos a la consideración de la misma para su dictamen y resolución, en su caso;

- IX.** Certificar con su firma o a través del Secretario Técnico los documentos que emita la Comisión;
- X.** Ordenar directamente o a través del Secretario Técnico la publicación en el Periódico Oficial del Estado las resoluciones de la Comisión que tengan carácter obligatorio para los particulares y/o autoridades de conformidad con el Código;
- XI.** Invitar a participar en la Comisión a especialistas en materia urbanística o cualquiera relacionada con el contenido de los dictámenes y contratar los servicios de organismos o instituciones en los casos que se requiera para la formulación de estudios y proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del Estado, de conformidad con la normatividad de la materia;
- XII.** Proponer a la Comisión la creación, fusión y extinción de Subcomisiones y Grupos Técnicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIII.** Promover la participación activa de los diversos sectores público, social y privado a efecto de que las decisiones tomadas en la materia tengan un amplio sustento democrático y popular;
- XIV.** Difundir las actividades de la Comisión para conocimiento de la sociedad;
- XV.** Decidir mediante su voto de calidad, en caso de empate, la resolución de un dictamen;
- XVI.** Encomendar al Secretario Técnico la realización de estudios y/o proyectos relacionados con los fines de la Comisión; y
- XVII.** Las demás que señale el Código, las leyes y reglamentos en la materia y todo aquello que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Sección Tercera
Secretario Técnico

ARTICULO 10. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Fungir como Secretario de Actas y acuerdos en las sesiones de la Comisión y auxiliar al Presidente en el desarrollo de las mismas;
- II.** Suplir al Presidente en sus ausencias;
- III.** Designar a quien lo supla cuando funja como suplente del Presidente en términos del presente Reglamento;
- IV.** Convocar, por instrucciones del Presidente, a los integrantes de la Comisión a las sesiones;
- V.** Recibir y atender las solicitudes para incluir asuntos en el orden del día por parte de los integrantes de la Comisión;
- VI.** Revisar que la documentación e información que se requiera para cada asunto a tratar en la Comisión, se encuentre en los términos señalados por el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicable;
- V.** Pasar lista de asistencia y certificar el quorum legal para que el Presidente declare abierta la sesión;
- VI.** Coordinar la formulación de los proyectos de dictamen, acerca de los asuntos que se someten a la consideración de la Comisión y dar lectura de éstos en las sesiones;
- VII.** Recoger y computar las votaciones, certificando sus resultados;
- VIII.** Formular las actas de las sesiones y proveyendo a su publicación cuando así lo determine el Código;
- IX.** Expedir y/o certificar copias de cualquier documento que obre en los archivos de la Comisión;
- X.** Vigilar los trabajos de las diversas Subcomisiones y Grupos Técnicos;

- XI.** Brindar a la Comisión asesoría técnica en materia de gestión urbanística, ordenamiento territorial, registral y catastral, cuando para el desahogo de los asuntos a tratar así lo amerite;
- XII.** Llevar los archivos de la Comisión;
- XIII.** Representar legalmente a la Comisión;
- XIV.** Atender las solicitudes de cualquier integrante de la Comisión; y
- XV.** Los demás que señale el Código, la normatividad aplicable para el funcionamiento de la Comisión y que le sean encomendadas por el Presidente.

Sección Cuarta
Integrantes de la Comisión

ARTÍCULO 11. A los integrantes de la Comisión les corresponderá lo siguiente:

- I.** Aprobar el calendario anual de sesiones;
- II.** Asistir y participar en las sesiones de la Comisión con derecho de voz y voto;
- III.** Participar en las Subcomisiones o Grupos Técnicos que correspondan;
- IV.** Designar mediante oficio un suplente para asistir a las sesiones de la Comisión, Subcomisiones o Grupos Técnicos;
- V.** Realizar propuestas a los dictámenes que se presenten a la consideración de la Comisión;
- VI.** Solicitar y proponer al Presidente, a través del Secretario Técnico, aquellos asuntos que sean de su interés para que se consideren en el orden del día de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Para el caso de las solicitudes correspondientes a las sesiones ordinarias y de conformidad con el calendario anual aprobado por la Comisión, se deberán realizar con al menos ocho días hábiles previos a su celebración, con la finalidad de que sean valorados en los términos de lo establecido en el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

- VII.** Proponer modificaciones al orden del día y asuntos que deban ser tratados en el rubro de asuntos generales;
- VIII.** Analizar la documentación existente en los expedientes o dictámenes técnicos de los fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales que serán sometidos a la consideración de la Comisión;
- IX.** Promover en la dependencia, entidad u organización a la que pertenezcan, la difusión y el cumplimiento de los acuerdos que tenga la Comisión;
- X.** Proponer al Presidente, a través del Secretario Técnico, el cambio de sede;
- XI.** Conocer con anticipación, en términos del presente Reglamento, los asuntos a tratar en la sesión; y
- XII.** Los demás que señale el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V
Funcionamiento de la Comisión

Sección Primera
Sesiones

ARTÍCULO 12. La Comisión podrá llevar a cabo las siguientes sesiones:

- I.** Ordinarias: cuando menos bimestralmente, debiéndose llevar a cabo dentro de la primera quincena de los meses de diciembre, febrero, abril, junio, agosto y octubre, y de conformidad con lo establecido en el Código.

Se deberán convocar con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Cuando no existan asuntos que requieran ser analizados por el pleno de la Comisión, no se llevará a cabo la sesión correspondiente, para lo cual, el Secretario Técnico deberá notificar vía Buzón Oficial a cada uno de los integrantes dicha situación y levantará un acta donde se precise el motivo por el que no se llevó a cabo la sesión.

II. Extraordinarias: podrán celebrarse en cualquier fecha a consideración del Presidente, cuando existan expedientes debidamente integrados y asuntos que requieran su inmediata resolución.

Se deberán convocar con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Comisión por casos fortuitos y fuerza mayor o por razones justificadas que establezca su Presidente, podrán celebrarse de manera virtual, debiendo formalizar sus resoluciones en términos de lo previsto en el Código y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Asiste el derecho de los integrantes de la Comisión a que se les proporcione la información necesaria respecto de los asuntos que se tratarán en las sesiones, la cual deberá acompañar a la convocatoria respectiva y en los términos señalados por el presente Reglamento, por cualquiera de los medios siguientes:

I. Vía oficio, mismo que se notificará personalmente a la representación de los integrantes de la Comisión, apegándose a los términos establecidos en el presente Reglamento; o

II. Vía Buzón Oficial, siendo un medio alternativo de notificación, apegándose para tal efecto a las reglas y términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias deberán ser acompañadas con los dictámenes, documentos, expedientes y demás material necesario relacionados con los asuntos a tratar en la sesión, debiendo contener fundamentos jurídicos, antecedentes, consideraciones y motivos que se han tomado en cuenta para proponer su resolución.

El Secretario Técnico conservará las constancias de la entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior; así mismo, deberá llevar un control del envío de la información en que se especifique el listado de los integrantes de la Comisión que han recibido la información, la forma de envío y la fecha. Una copia de dicho control estará disponible para todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 15. La convocatoria deberá cumplir con lo siguiente:

I. Sede en donde se realizará;

II. Fecha y hora de celebración;

III. Orden del día, señalando los asuntos a tratar; y

IV. Documentación necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día, en cumplimiento de lo establecido en el Código, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16. En el desarrollo de cada sesión se observarán las siguientes disposiciones:

I. El Presidente abrirá la sesión solicitando al Secretario Técnico se sirva pasar lista de asistencia;

II. En caso de contar con el quorum, el Secretario Técnico informará al Presidente que existe el quorum legal;

III. El Presidente declarará abiertos los trabajos de la sesión y someterá a la consideración de los presentes el orden del día y les solicitará su aprobación mediante votación económica;

IV. De existir observaciones o modificaciones al orden del día propuesto, el Secretario Técnico, formulará un listado de ellas, sometiendo dichas modificaciones a votación de los presentes, una por vez; habiendo agotado este procedimiento, el Presidente someterá el orden del día propuesto a votación de los presentes;

V. Aprobado el orden del día, el Presidente solicitará al Secretario Técnico proceda a la lectura del acta de la sesión anterior, lectura que podrá excusarse en caso de que se haya remitido con anterioridad, copia de la

misma a cada uno de los integrantes de la Comisión, o bien lo apruebe la misma, en cuyo caso únicamente se preguntará si existen observaciones a su contenido;

VI. Una vez desahogadas las observaciones o en caso de no presentarse, se procederá a votar de manera económica la aprobación de dicha acta;

VII. El Presidente ordenará que se continúe con el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día, para lo cual el Secretario Técnico dará lectura a los dictámenes formulados, los cuales serán sometidos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

VIII. Una vez presentado el dictamen, se abrirá un espacio de debate en donde se observarán las normas siguientes:

a) El Presidente instruirá al Secretario Técnico para que dé lectura al dictamen que corresponda según el orden del día; sin embargo, a petición de los presentes, podrá prescindirse de su lectura;

b) A continuación, el Presidente solicitará a los presentes que deseen intervenir se sirvan manifestarlo, siendo el Secretario Técnico quien coordine dichas intervenciones;

c) Las intervenciones deberán versar exclusivamente sobre el dictamen objeto de discusión, cualquier asunto ajeno debe reservarse para asuntos generales;

d) Los integrantes de la Comisión que estén haciendo uso de la palabra sólo podrán ser interrumpidos cuando el Presidente o Secretario Técnico les soliciten aclaraciones, se excedan más de cinco minutos en su exposición, profieran injurias, amenazas o realicen cualquier conducta que altere el orden a juicio del Presidente;

e) En caso de que una intervención implique una propuesta de modificación a un aspecto particular del dictamen, se podrá someter a votación en el acto, asentándose la reforma en el acta y en el dictamen si es aprobada;

f) Los participantes podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones en el análisis de un mismo dictamen, para tal efecto no se tomarán en cuenta sus intervenciones para realizar alguna aclaración o ilustrar sobre algún tema de su conocimiento o competencia; y

g) El Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a cualquier participante o persona servidor público, aun cuando no forman parte de la Comisión, a efecto de que rindan información sobre algún aspecto técnico o jurídico relacionado con el dictamen que se encuentra sujeto a discusión;

IX. Una vez agotado el análisis de un asunto, se procederá a la votación del mismo de manera económica, levantando inicialmente la mano los que estén de acuerdo con la resolución asentada en el dictamen y sus modificaciones o adiciones previamente aprobadas. Posteriormente levantarán la mano los que estén en contra del citado dictamen. De igual forma, podrán los asistentes abstenerse de votar. El Secretario Técnico deberá computar y asentar el resultado de las votaciones.

X. Cuando algún integrante de la Comisión tenga conflicto de interés en el asunto planteado, deberán de abstenerse de votar sobre el particular, informándolo de manera verbal debiendo quedar asentado en el Acta correspondiente;

XI. El Secretario computará los votos e informará al Presidente sobre el resultado y se resolverá aprobando o no el dictamen analizado. Se podrá determinar que el asunto se vote mediante el empleo de cédula; y

XII. Una vez agotado el orden del día, quien presida la sesión declarará clausurados los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 17. De cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden del día y un resumen de los dictámenes analizados, mismo que se enviará al Buzón Oficial de cada uno de los integrantes para su revisión, previo a la impresión del acta de la sesión para su firma.

En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión; sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella alguna moción presentada o el sentido de su voto sobre algún asunto analizado.

Toda resolución deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, la cual deberá sustentarse en lo dictaminado por la Comisión.

ARTÍCULO 18. Las actas de sesión en las que se autoricen, modifiquen o revoquen fraccionamientos o condominios será publicada por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Sección Segunda
Buzón Oficial

ARTÍCULO 19. Para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que tiene a su cargo la Comisión, se podrá crear el Buzón Oficial como un medio alternativo de comunicación y notificación, el cual consiste en una dirección de correo electrónico institucional u oficial al que podrán enviarse toda aquella documentación e información relativa a las actividades propias de la Comisión.

La Comisión deberá acordar la implementación del Buzón Oficial para efecto de la comunicación y notificación a que se refiere el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, los integrantes de la Comisión deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- I. Señalar un correo electrónico institucional u oficial que fungirá como su Buzón Oficial, el cual deberá ser notificado al Secretario Técnico al momento de asumir su encargo;
- II. El Secretario Técnico llevará el control de la información que integra el Buzón Oficial, tal información sólo deberá ser usada para los fines de la Comisión;
- III. Se entenderá por legalmente notificada toda aquella información que se proporcione a través del Buzón Oficial a la fecha de su envío;
- IV. Se entiende que los integrantes proporcionan bajo su más estricta responsabilidad la dirección de correo electrónico que fungirá como su Buzón Oficial, por lo que deberá proporcionarla correctamente a la Secretaría Técnica, y el uso que se dé al mismo, así como el destino de la información proporcionada es también su responsabilidad;
- V. Tratándose de integrantes que representen a personas morales que, por su naturaleza, carezcan de un correo electrónico institucional u oficial, bastará con que señalen una dirección de correo electrónico personal, señalando bajo protesta de decir verdad que es el utilizado para las funciones y actividades que realiza con su representada; y
- VI. Cualquier cuestión relativa al Buzón Oficial no prevista en el presente Reglamento, se resolverá de plano por el Secretario Técnico, quien velará en todo momento por la eficiencia del trabajo de la Comisión.

Sección Tercera
Quorum

ARTÍCULO 20. La Comisión, tratándose de la primera convocatoria, requerirá para sesionar un quorum de asistencia de cincuenta por ciento más uno de los integrantes que sean convocados para dicha sesión; de no reunirse el quorum señalado, el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, procederá a realizar una segunda convocatoria debiendo sesionar en un término de veinticuatro horas con los integrantes que asistan a la misma.

Las personas del sector público, social o privado que sean invitadas no serán consideradas como parte del quorum que se requiera para las sesiones.

CAPÍTULO IV
Subcomisiones y Grupos Técnicos

ARTÍCULO 21. Para el mejor desempeño de sus funciones y en atención al Código, la Comisión podrá crear Subcomisiones y Grupos Técnicos necesarios como organismos auxiliares con carácter técnico consultivo, por lo que sus resoluciones no tendrán el carácter vinculante para los particulares ni para las autoridades, salvo que se encuentren incorporadas en una resolución expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 22. Las Subcomisiones y Grupos Técnicos, respectivamente, tendrán como funciones generales, las siguientes:

- I. Analizar los proyectos de fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, programas de desarrollo urbano, regularización de asentamientos humanos irregulares, planeación de desarrollo urbano y equipamiento urbano;
- II. Revisar que los proyectos que les sean sometidos a revisión cumplan con los requisitos de congruencia y factibilidad técnica exigidos por la normatividad de la materia;
- III. Constatar la debida integración de los expedientes técnicos con base en los instrumentos normativos aplicables;

- IV.** Realizar estudios y análisis técnicos, previo a la formulación de los dictámenes sobre los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- V.** Evaluar el cumplimiento de los diversos instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- VI.** Emitir opinión sobre los proyectos que les sean sometidos a revisión;
- VII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de los dictámenes técnicos a solicitud de las mismas; y
- VIII.** Las demás que le sean encomendadas por la Comisión o solicitadas por los Ayuntamientos, y las establecidas en el Acuerdo de Creación respectivo.

ARTÍCULO 23. El funcionamiento, integración y duración de las Subcomisiones y Grupos Técnicos se establecerán en el Acuerdo de Creación que emita la Comisión y deberán hacerse constar en el acta de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 24. Todas las Subcomisiones y Grupos Técnicos contarán con un Coordinador y un Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXVIII, Número 30, de fecha 27 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Seguirán vigentes las Subcomisiones y Grupos Técnicos conformados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como sus procedimientos y actividades correspondientes a su objeto hasta en tanto no se emita un Acuerdo por parte de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado que modifique su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado a la que se hace mención en el presente Reglamento, para todo efecto a que haya lugar es la misma a la que se hace referencia en el Reglamento que se abroga, en consecuencia, conservará su integración y funcionamiento previo a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Los estudios técnicos, actos y procedimientos administrativos y legales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión con las disposiciones normativas que les dieron origen.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ÍNDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE FEBRERO DE 2022

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 7
2 de febrero de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Informe de Recursos Federales para el Estado de Aguascalientes en el periodo Octubre - Diciembre de 2021 en el Sistema de Recursos Federales Trasferidos (SRFT) en los módulos: Ejercicio del Gasto: Nivel Financiero; Destino del Gasto: Proyectos; Indicadores.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 8
3 de febrero de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo mediante el cual se modifican y derogan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos para el Equipamiento Tecnológico en Seguridad del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes.

Acuerdo Mediante el cual se modifican y derogan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento para la renovación de unidades del Transporte Público Colectivo Urbano de Aguascalientes.

Acuerdo mediante el cual se modifican y derogan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de Subsidio Productivo para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes.

Reglas de Operación del Programa de Crédito para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes.

Reglas de Operación del Programa Emergente de Financiamiento Empresarial.

Reglas de Operación del Programa Negocios Afectados por Obras Públicas.

Reglas de Operación del Programa para Unidades de Negocios Tradicionales del Estado de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Bases para normar el Proceso de Entrega-Recepción de las Oficinas de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública de Calvillo, Aguascalientes.

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:

Convocatoria a Concurso Abierto de Oposición a fin de habilitar y en su caso designar, Secretarios(as) de Acuerdos Anticorrupción Interinos(as) de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 6
7 de febrero de 2022

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Lista de los Decretos expedidos en el Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL:
Lineamientos Generales para el trámite del Dictamen Estatal de Congruencia Urbanística y Lineamientos Generales de los datos y documentos que deberán contener el estudio de manifestación de Impacto Urbano Significativo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Convocatoria Estatal 002-22.

Lista de miembros propietarios y suplentes del Comité Interinstitucional del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2022.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.- JUNTA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA:

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por el que se emite el Programa Anual de Auditoría 2022, de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control de la propia Secretaría Ejecutiva. (ACT-JG-SESEA-24/01/2022.07).

H AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Cierre del Programa de Obra Pública 2021.

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, del Ejercicio Fiscal 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:

Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al IV trimestre del año 2021.

PODER JUDICIAL**H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:**

Lista de peritos autorizados para desempeñarse en el cargo de peritos terceros en discordia y los que deben nombrarse en rebeldía de las partes.

SEGUNDA SECCIÓN**SECCIÓN DE AVISOS**

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba el Informe Anual del Ejercicio de su Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al año dos mil veintiuno, rendido por su Consejero Presidente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 Fracción XXI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. (CG-A-05/22).

Anexo Único del Acuerdo CG-A-05/22.- Informe Anual que rinde el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con respecto al Ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 Fracción XXI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, así como el Plan Anual de Trabajo. (CG-A-06/22).

Anexo 1 del Acuerdo CG-A-06/22.

Anexo 2 del Acuerdo CG-A-06/22.- Tabulador Personal de Base y SPEN 2022.

Anexo 3 del Acuerdo CG-A-06/22.- Plan Anual de Trabajo.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba el Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al año dos mil veintidós. (CG-A-07/22).

Anexo Único del Acuerdo CG-A-07/22.- Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se determina el Procedimiento para el Sorteo Virtual o a Distancia de los lugares de uso común que serán repartidos en forma equitativa entre las Candidaturas Registradas, para la colocación o fijación de Propaganda Electoral en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-08/22).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", y el "Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión Extraordinaria Permanente de Cómputos" ambos, para el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-09/22).

Anexo 1 del Acuerdo CG-A-09/22.- Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Anexo 2 del Acuerdo CG-A-09/22.- Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión Extraordinaria Permanente de Cómputos.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro de Captura y Verificación, Ordena su Instalación y Habilitación, e Instruye a los Consejos Distritales Electorales y a la Comisión Temporal correspondiente para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en estos, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-10/22).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual designa al ente Auditor del Sistema Informático que será implementado para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-11/22).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual en atención al escrito presentado, se designa a la Consejera Electoral que habrá de cubrir la vacante generada en uno de los cargos de Consejerías Propietarias del Consejo Distrital Electoral IX, para el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-12/22).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del Expediente TEEA-RAP-003/2022, en la que se ordena prevenir a la Coalición conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México para los efectos consignados en ella. (CG-A-13/22).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se determina el lugar que ocupará la Bodega Electoral para el resguardo de la documentación y materiales de la Revocación de Mandato. (A03/INE/AGS/01CD/RM/27-01-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se crean e integran comisiones para el Proceso de Revocación de Mandato 2022. (A04/INE/AGS/01CD/RM/27-01-2022).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se crean e integran comisiones para el Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022. (A04/INE/AGS/CD03/RM/27-01-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales de la Revocación de Mandato 2021-2022. (A05/INE/AGS/CD03/RM/27-01-22).

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se aprueban las acreditaciones de la ciudadanía que presentó solicitud para participar como observadora electoral. (A06/INE/AGS/CL/28-01-2022).

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 9 10 de febrero de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Acuerdo por el que se determina la lista de los candidatos y candidatas para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y se convoca a Consulta Pública.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Decreto Expropiatorio.

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal para la administración del impuesto a la propiedad raíz, que celebra el Gobierno del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos de los Municipios de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y Tepezalá.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 10 11 de febrero de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo por el que se determina el regreso a clases presenciales de forma gradual y escalonada.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 7 14 de febrero de 2022

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Índice General de Publicaciones del mes de enero de 2022.

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes por concepto de Participaciones Federales y Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2022.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convocatoria Pública Estatal: 002-2022.

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:

Reglas de Operación de los Programas.

Reforma al Artículo 224 del Código Municipal para Asientos.

Convocatoria, Licitación Pública Presencial No. LPP-001/2022.

Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Asientos, Ags.

Ramo XXIII.- Fondo IV para el Fortalecimiento de los Municipios Presupuesto 2022.

Tabulador de Sueldos 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de Asientos.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Acuerdo por el que se Reforman los Artículos 41 en sus Fracciones III, VI y VII, 44, 50 en su Fracción III y 51 a 56 del Código de Ética del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Acta de Municipalización correspondiente al Fraccionamiento "Villas de Montecasino" Primera Etapa.

Acta de Municipalización correspondiente al Fraccionamiento "Buena Vista II" (Parcial).

Acta de Municipalización correspondiente a la "Av. Viña Antigua" (Parcial).

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:

Modificación 2 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, Fondo Directo Municipal, Fondo Resarcitorio, Fondo III y Fondo IV del Municipio de El Llano.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de San Francisco de los Romo.

Reforma al Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Tabulador de Sueldos Fortamun 2022 del Municipio de San Francisco de los Romo.

Tabulador de Sueldos 2022 del Municipio de San Francisco de los Romo.

Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2021: Ingresos propios, Octava Adecuación;

Ingresos propios, Remanentes del Ejercicio 2019, Tercera Adecuación; Participaciones Federales, Quinta Adecuación.

Sexta Adecuación al Presupuesto FORTAMUN.

SEGUNDA SECCIÓN**SECCIÓN DE AVISOS**

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:**

Dictamen que establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Aguascalientes.

Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

CUARTA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO:**

Convocatoria Pública Estatal 001-2022.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo General 005/2022 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se aprueba la integración de la comisión temporal de seguimiento a las actividades de difusión de Revocación de Mandato y el programa de trabajo, durante el proceso de Revocación de Mandato. (A03/INE/AGS/CL/RM/04-02-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se designan a las y los ciudadanos que se desempeñarán como Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) para la Revocación de Mandato y se aprueba la Lista de Reserva. (A05/INE/AGS/01CD/RM/04-02-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que aprueba la designación del personal autorizado para tener acceso a la Bodega Electoral, así como de la persona designada responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas y/o papeletas que en su caso se entregarán a las presidencias de las mesas directivas de casilla. (A06/INE/AGS/01CD/RM/07-02-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se aprueba la integración de la comisión temporal de seguimiento a las actividades de difusión de Revocación de Mandato y el programa de trabajo, durante el proceso de Revocación de Mandato. (A07/INE/AGS/01CD/RM/08-02-2022).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se designan a las y los ciudadanos que se desempeñarán como Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y se aprueba la Lista de Reserva, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022. (A06/INE/AGS/CD03/RM/04-02-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para tener acceso a la bodega electoral, así como de la persona designada responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas y/o papeletas que se entregarán a las presidencias de mesas directivas de casillas, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022. (A07/INE/AGS/CD03/RM/07-02-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba el lugar para la ubicación de la casilla especial que se instalará para la jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. (A08/INE/AGS/CD03/RM/08-02-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la integración de la comisión temporal de seguimiento a las actividades de difusión de Revocación de Mandato. (A09/INE/AGS/CD03/RM/08-02-22).

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 11

15 de febrero de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Actualización de los Programas Sectoriales 2016 – 2022 Sector Estratégico en materia Social.

Actualización de los Programas Sectoriales 2016 – 2022 Sector Estratégico en materia de Administración y Finanzas.

Actualización del Programa Sectorial del Sector Estratégico en materia de Economía y Turismo.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 12

16 de febrero de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Actualización del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado (Visión 2045).

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 13

17 de febrero de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que se amplía el periodo de registro de la Convocatoria para la elección de tres integrantes al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Decreto Expropiatorio SEGGOB-02-2021.

Decreto Expropiatorio SEGGOB-03-2021.

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL:
Acuerdo Delegatorio.**PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 14**
18 de febrero de 2022**EXTRAORDINARIO**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Fe de Erratas al Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 13, Tomo XXIII, de fecha 17 de febrero de 2022, correspondiente al expediente SEGGOB/02/2021.

Fe de Erratas al Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 13, Tomo XXIII, de fecha 17 de febrero de 2022, correspondiente al expediente SEGGOB/03/2021.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 8
21 de febrero de 2022**PRIMERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal para la administración del impuesto a la propiedad raíz, que celebra el Gobierno del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos de los Municipios de Jesús María, Pabellón de Arteaga y San José de Gracia.

SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio de colaboración y apoyo que celebran por una parte el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y por otra parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Convocatoria Estatal 003-22.

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual, se designa a las Consejeras Electorales y al Consejero Electoral que habrán de cubrir las vacantes generadas en los cargos de Consejerías propietarias de los Consejos Distritales Electorales V, XIV y XVIII, para el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-14/22).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual ordena a los Consejos Distritales Electorales para que den inicio al procedimiento de planeación e Integración de la propuesta de espacios para el desarrollo del Cómputo de la Elección a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-15/22).

Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la modificación de la denominación de la Coalición celebrada por los Partidos Políticos, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del Expediente TEEA-RAP-003/2022. (CG-R-04/22).

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lineamientos para la innovación, planeación y desarrollo tecnológico de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se expide una Nueva Convocatoria para la ocupación de vacantes de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales y ampliar la Lista de Reserva. (A07/INE/AGS/CD01/15-02-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de la Casilla Especial, que se instalará para la Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022. (A08/INE/AGS/01CD/RM/08-02-2022).

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:

Lista de los Corredores Públicos y Profesionistas que desempeñarán el cargo de Peritos Valuadores.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL:
Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.- Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de diciembre de 2021.

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdos Delegatorios.

Bases Generales para el Otorgamiento de Descuentos y Exenciones a aplicarse durante el ejercicio fiscal 2022, también llamadas Políticas de Descuento 2022.

Compendio de las Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2022.

Regularización de los Tianguis Recinto del Puertecito y Villas Las Fuentes.

Dictamen que contiene la integración de la Comisión Permanente de Salud, así como la integración de la Comisión Permanente de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024.

Dictamen que contiene la Iniciativa de Reforma al Artículo 98, Párrafo Cuarto en sus Incisos S) y T), adicionándose un Inciso U), reformándose su Fracción VI, y Adicionándose una Fracción XXII; asimismo, se Adiciona un Apartado Vigésimo denominado "Del Instituto Municipal de Salud Mental", que contendrá el Artículo 114 Sexies, al Código Municipal de Aguascalientes.

Reforma a las Fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 111 del Código Municipal de Aguascalientes.

Reforma al Artículo 6, Fracción II Párrafo Primero, Fracción III Inciso C, Fracción V Inciso C, Fracción VI Incisos D y E, Artículo 15 Fracción VII y Párrafo Tercero, y Artículo 33 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes.

Reglas de Operación 2022 de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal de Aguascalientes.

Reglas de Operación del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:

Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Rincón de Romos 2011 – 2040, donde se propone Cambio de Uso de Suelo Habitacional Multifamiliar al predio de Armando Méndez Barraza y Aída Márquez Guardado.

Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Rincón de Romos 2011 – 2040, donde se propone Cambio de Suelo de Habitacional tipo medio y Reserva Territorial a Uso Habitacional tipo Popular y Uso de Servicios para la creación de un Desarrollo Especial tipo Cementerio.

Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Rincón de Romos 2011 – 2040, donde se propone el Cambio de Uso de Suelo del Predio ubicado en la Col. San José, en la Cabecera Municipal de Rincón de Romos, de Uso de Suelo Habitacional tipo medio a Uso de Suelo Industrial.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ:

Código de Conducta del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

EDICIÓN VESPERTINA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

Acuerdo por el que se emiten las Reformas y Adhesiones a las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el año 2022.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 15
23 de febrero de 2022,

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:
Convocatoria Estatal 004-22.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 9
28 de febrero de 2022

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Manual de Lineamientos para la Ministración, Ejercicio y Comprobación de los Recursos Provenientes de las Prerrogativas Autorizadas a las Diputadas y Diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Convenio específico de colaboración académica en campos clínicos que celebran el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes.

Convenio de concertación de acciones para el intercambio de plasma congelado por hemoderivados; que celebran por una parte el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, y por otra parte la empresa Octapharma, S.A. de C.V.

Resolución Definitiva de Revocación de Licencia Sanitaria No. 20IS010100010.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:
Convocatoria Estatal 005-22.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Reformas, Derogaciones y Adiciones al Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Código de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Dictamen que Adiciona la Fracción XIII al Artículo 76 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes.

Reforma a los Numerales 2, 39 y 40 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

Tope de tarifas en los estacionamientos públicos ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes.

Fe de Erratas al Dictamen que contiene la integración de la comisión permanente de salud, así como la integración de la comisión permanente de comunicación social del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial, el 21 de febrero de 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Se autoriza la modificación al analítico de plazas del Municipio de Calvillo, para el ejercicio fiscal 2022.

Se autorizan las reglas de operación y convocatoria del programa de Apoyo al Transporte Escolar, de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Calvillo, Ags.

Se reforma el Código Municipal de Calvillo, Ags.

Se autorizan Reglas de Operación del Programa "Estímulo a Pequeños Productores Agrícolas y Comercio Informal del Municipio de Calvillo".

Se autoriza modificación al tabulador de sueldos y salarios del Municipio de Calvillo, para el ejercicio fiscal 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:

Reglas de Operación de Carácter General para la Aplicación de Estímulos, Subsidios Fiscales y Descuentos del Municipio de Cosío, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:

Disposiciones de Carácter General para la Aplicación de Subsidio en los Derechos, Multas y Recargos de Arrendamiento de Locales Comerciales y Pilas en el Mercado Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, durante el mes de marzo de 2022.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual, se designa a la Consejera Electoral que habrá de cubrir la vacante generada en el cargo de Consejería Propietaria del consejo Distrital Electoral I, para el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-16/22).

Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la modificación al Convenio de Coalición solicitada por la Coalición denominada "Trabajando Verde por Aguascalientes", para el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-R-05/22).

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo 01/2022, mediante el cual se señala a las personas Servidoras Públicas acreditadas como Agentes del Ministerio Público Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

PODER JUDICIAL**H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:**

Circular N° 0003/2022.

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.

SEGUNDA SECCIÓN**SECCIÓN DE AVISOS**

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:**

Plan de Desarrollo Municipal Cosío 2021-2024.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Plan de Desarrollo Municipal San Francisco de los Romo 2021-2024.

CUARTA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:**

Acuerdo que aprueba diversas Reformas y Adiciones al Código Municipal de San José de Gracia, Ags.

Acuerdo que Reforma y Adiciona el Tabulador de Sueldos del personal del Municipio de San José de Gracia para el Ejercicio Fiscal 2022.

Código de Ética del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.

Código de Conducta del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.

Manual de Funcionamiento del Archivo Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes.

Programa Anual de Obra Pública del Municipio de San José de Gracia para el Ejercicio Fiscal 2022.

Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2022.

Reglas de Operación del Programa Social del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, denominado "Insumos para la Construcción y Mejoramiento de tu Vivienda" para el Ejercicio Fiscal 2022.

Reglas de Operación del Programa Social del Municipio de San José de Gracia, Ags denominado "Tanques de Gas Estacionario" para el Ejercicio Fiscal 2022.

Reglas de Operación del Programa Social del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, denominado "Despensas Sociales" para el Ejercicio Fiscal 2022.

SECRETARÍA DE FINANZAS

El C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 3º, 4º, primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, XIII y XXIV, 29, 34 primer párrafo fracciones I, VIII, XXV, XXXII, y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 3 fracción II inciso A), 5º y 6º primer párrafo fracciones I y XXVI, 12 fracciones I y XIX, 13 fracciones XVII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º fracciones I y III, 3º fracción VIII, 4º, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XIII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien **Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 28 de Febrero de 2022**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 28 DE FEBRERO DE 2022

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 28 de Febrero (pesos sin centavos)					
ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2021	DISPOSICIONES AL 28/02/2022	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 28/02/2022
GOBIERNO DEL ESTADO	2,615,653,205	700,000,000	19,060,560	43,182,489	3,296,592,644
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1_/_	0	0	0	3,325,390	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_/_	0	0	0	11,232,306	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3_/_	1,446,097,442	0	15,702,946	14,509,545	1,430,394,496
BBVA Bancomer S.A. 4_/_	1,169,555,763	0	3,357,614	11,816,176	1,166,198,148
HSBC. 5_/_	0	700,000,000	0	2,299,072	700,000,000
MUNICIPIO DE CALVILLO	10,139,402	0	563,300	118,090	9,576,102
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6_/_	10,139,402	0	563,300	118,090	9,576,102
DEUDA TOTAL					3,306,168,746

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1_/_ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2_/_ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRA.

3./ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000. El 31 de Diciembre de 2020 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$64,030,424. El 30 de Diciembre de 2021 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$11,335,001.

4./ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El recurso se destinará exclusivamente para el financiamiento de las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y hasta \$200'000,000.00 para el desarrollo e implementación del "C5 SITEC". Con fecha 15 de mayo 2019 se realizó la primera disposición por \$28,463,282.38 , el 19 de agosto 2019 la segunda disposición por \$99,522,698 , el 26 de agosto 2019 la tercer disposición por \$3,980,889 , el 29 de noviembre 2019 la cuarta disposición por \$63,053,466 , el 19 de diciembre 2019 la quinta disposición por \$168,588,368 , el 31 de diciembre 2019 la sexta disposición por \$35,006,606 , el 24 de enero 2020 la séptima disposición por \$23,088,361 , el 10 de marzo 2020 la octava disposición por \$32,488,964 , el 16 de abril 2020 la novena disposición por \$34,894,006 , el 19 de mayo 2020 la décima disposición por \$48,257,933 , el 17 de junio 2020 la décima primera disposición por \$4,269,631 , el 5 de noviembre de 2020 la décima segunda disposición por la cantidad de \$49,788,702.00 , el 17 de noviembre de 2020 la décima tercer disposición por la cantidad de \$19,984,298.00, el 29 de diciembre de 2020 la décima cuarta disposición por la cantidad de \$132,572,252.82 , el 29 de marzo de 2021 la décima quinta disposición por la cantidad de \$450,000,000 .

5./ Crédito Simple Quirografario a Corto Plazo adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$700,000. El destino del crédito es para cubrir necesidades de corto plazo, insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera del las Entidades Federativas y sus Municipios. Con fecha 26 de enero 2022 se realizó la primera y única disposición por \$700,000 .

6./ Crédito inscrito en el REDP el 26 de noviembre de 2019 por un monto de hasta \$18'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 19 de diciembre 2019 realizó una disposición por \$6'000,000 , el 20 de enero de 2020 realizó una segunda disposición por \$3'000,000 y el 17 de marzo de 2020 realizó una tercer disposición por \$9,000,000 .

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 7 de marzo de 2022

**C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obra
Licitación Pública Estatal
Convocatoria Estatal 007-22

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), a su Reglamento (RLOPSREAM); a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante "La Secretaría", convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de la(s) obra(s) siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Término.	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
31057004-017-22	Construcción de la Prolongación de Av. Guadalupe González, Tramo de Entronque con Av. Román Loera hasta Blvd. Siglo XXI, Primera Etapa: Calzada Central Sur y Afectaciones para Ambas Calzadas, Aguascalientes, Ags. Etapa 2.	07/abril/2022	120 días calendario	04/agosto/2022	Partidas de señalamiento, señalamiento de protección de obra.
31057004-018-22	Obras Complementarias de Infraestructura y Equipamiento en el Complejo Ferrocarrilero Tres Centurias, Aguascalientes, Ags. -"Obras Exteriores Nave 55 SEDEC y Zona Sur"	07/abril/2022	60 días calendario	05/junio/2022	No hay subcontratos.

La modalidad de contratación para esta(s) licitación(es), será a base de Precios Unitarios y tiempo determinado.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José de Jesús Altamira Acosta con cargo de Secretario de Obras Públicas, el día 09 de marzo del 2022.

2. Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2022 ó Cedula Definitiva 2021. En el caso de no contar con estos registros, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 numeral I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
3. Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y/o los términos de referencia en las oficinas del Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría ubicadas en Av. Adolfo López Mateos núm. 1507 Ote., Col. Bona Gens C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción. También podrá consultarse en la página web de la Secretaría en el enlace: <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/appsWEBSOP/UI/licitacionesVigentes/>
4. El Plazo de inscripción es a partir de la publicación de la presente convocatoria, 14 de marzo de 2022 y hasta el viernes 18 de marzo de 2022, con los siguientes horarios: El Lunes 14 de marzo de 2022 al jueves 17 de marzo de 2022, de 9:00 a 15:00 hrs. y, el viernes 18 de marzo de 2022 de 8:00 a 10:00 hrs., en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
5. Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados, la Secretaría resolverá en un término máximo de dos días, si ésta ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, la Secretaría procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago en el horario establecido por la **Secretaría de Finanzas** ubicada en Av. de la Convención Oriente No. 102, Col. del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas**. Para que el interesado sea considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.

El costo de las bases para cada licitación será de \$ **1,450.00** (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, la Secretaría lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución.

No se considerara inscrito, ni se entregará la información correspondiente, cuando en el comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, no coincida con el nombre asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.

En caso de asociación en participación, no coincida con el nombre de alguno de los asociados asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.
6. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 60 de su Reglamento.
7. Es responsabilidad de los interesados realizar el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) sin embargo, cualquier persona física o moral que no esté inscrito en el Padrón Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre

que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 29 de la LOPSREAM), en el momento de solicitar su inscripción:

- 7.1 Constancia de haber realizado el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) a través de la página web de la Secretaría de Obras Públicas en el enlace:
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/SOP/SIEPECA/UI/frmPrincipal.aspx>
- 7.2 Declaración por escrito señalando bajo protesta de decir verdad que su registro definitivo se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y el capital contable que manifestó.
- 7.3 Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7.4 Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción.
- 7.5 Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción.
- 7.6 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
- 7.7 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de Comercio, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante el objeto de la empresa debe ser relacionado con el giro de la industria de la construcción de obra pública o privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° Fracciones XIII y XX de esta Ley.
- 7.8 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
- 7.9 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
- 7.10 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 7.11 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;
- 7.12 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado;
- 7.13 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 56 de esta Ley;
- 7.14 Original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses.

7.15 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría. Éste deberá tramitarse una vez aceptada la solicitud de inscripción, misma que servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia solo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas se realiza en independencia a éste.

Nota importante: En la integración de la propuesta se deberán anexar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones emitidas por: el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, vigentes a la fecha de recepción de propuestas.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Fecha y hora límite	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Escalinatas del acceso principal de la Secretaría	Para presentar dudas o aclaraciones:	Respuesta a dudas o aclaraciones a partir de :	Área de registro del Dpto. de Licitación y Contratos	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría
31057004-017-22	23/marzo/22 9:00 hrs.	23/marzo/22 14:00 hrs.	24/marzo/22 14:00 hrs.	29/marzo/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	29/marzo/22 09:01 hrs.	31/marzo/22 09:00 hrs.
31057004-018-22	23/marzo/22 9:00 hrs.	23/marzo/22 14:00 hrs.	24/marzo/22 14:00 hrs.	29/marzo/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	29/marzo/22 09:01 hrs.	31/marzo/22 09:00 hrs.

Después de la hora señalada para recepción de propuestas, no se recibirá ninguna propuesta.

La(s) visita(s) de obra que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dicho(s) evento(s), será motivo para no ser recibida su propuesta.

Referente a la(s) junta(s) de aclaración(es) de dudas, una vez vencido el plazo para presentar dudas o solicitar aclaraciones "LA SECRETARÍA" no serán tomadas en cuenta.

9. "LA SECRETARÍA" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
31057004-017-22	No se otorgará anticipo
31057004-018-22	No se otorgará anticipo

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "LA SECRETARÍA".

11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley, Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes no podrán participar en esta(s) licitación(es).

Requisitos de Inscripción:

12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:

12.1 Solicitud en papel membretado de la empresa, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al C. Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas.

12.2 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto de acuerdo con los términos de referencia y/o bases de licitación a las que se licitan celebrados por el Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras. (FORMATO: 1 Relación Contratos)

12.3 Relación de los fallos adjudicados. (FORMATO: 2 Fallos)

12.4 Relación de los contratos vigentes. (FORMATO: 3 Vigentes)

12.5 Análisis del Capital Contable Disponible. (FORMATO: 4 Resumen)

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por "LA SECRETARÍA", el cual deberá ser cubierto por el **Capital Contable Disponible del interesado**, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por ejecutar según las relaciones que el interesado anexe a la presente en los numerales 12.3 y 12.4 de esta convocatoria.

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
31057004-017-21	\$9,000,000.00
31057004-018-21	\$8,000,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.

Para los numerales 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 descargar los formatos preestablecidos de la página web de "LA SECRETARÍA" en el vínculo proporcionado en el numeral 3.

En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los numerales 12.3 y 12.4, de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

12.6 Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2022 o Cedula 2021, o los documentos a los que se refiere el numeral 7 de esta convocatoria.

12.7 Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.

12.8 Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01, SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "LA SECRETARÍA" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.

12.9 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el Artículos 32, 33 y 56 de "LA LEY", Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

- 12.10 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que "EL LICITANTE" ha cumplido con sus obligaciones contractuales con "LA SECRETARÍA" y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.
- 12.11 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- 12.12 Manifiesto de solvencia, bajo protesta de decir verdad de contar con recursos líquidos mínimos (propios o a través de línea de crédito) la solvencia deberá para cada licitación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Núm. de Licitación	Monto
31057004-017-21	9 millones
31057004-018-21	8 millones

- 12.13 Constancia de situación fiscal actualizada al mes en curso, para verificar que el domicilio fiscal sea del estado de Aguascalientes.
- 12.14 Deberá demostrar la capacidad técnica instalada de los siguientes rubros:

Núm. de Licitación	Rubros
31057004-017-21	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de concreto Planta de producción de asfalto
31057004-018-21	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de concreto

En caso de contar directamente con los rubros solicitados, presentar manifiesto bajo protesta de decir verdad, que incluye la descripción, características, capacidades y ubicación.

En caso de **no** contar directamente con los algunos de los rubros mencionados deberá presentar carta compromiso en hoja membretada de la empresa y firma original del representante legal de quien prestara el servicio incluyendo la descripción, características, capacidades y ubicación.

- 12.15 En el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, numerales: 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, 12.12 y 12.13 así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria.
13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 114, 115, y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
14. "LA SECRETARÍA" podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo de 2022

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PARA LA DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR/A, NOTIFICADOR/A Y AUXILIAR DE CONCILIADOR/A,
CON BASE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA
02-12/2021 DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORAS/ES,
NOTIFICADORAS/ES Y AUXILIARES DE CONCILIADORAS/ES
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

La **JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3°, 5° fracción I y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2°, fracción I, 5° y 10 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 11, fracción I, inciso a) y 13, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Toda vez que esta Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, en sesión celebrada el **28 de febrero de 2022**, de conformidad con la etapa denominada "**De la Determinación y, Selección**" de la **Convocatoria Pública y Abierta 02-12/2021, del Concurso de Selección de Conciliadoras/es, Notificadoras/es y Auxiliares de Conciliadoras/es del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes**, fue informada del procedimiento y resultados propuestos por el Comité de Evaluación y Selección; en este acto los integrantes de la Junta de Gobierno aprueban, **POR UNANIMIDAD**, la designación de las siguientes personas al cargo de Conciliador/a:

FOLIO	NOMBRE
34	Martha Elena Lara Ledezma
37	Juan Luis Serna Quezada

De conformidad al artículo 684-T, de la Ley Federal del Trabajo se publica el nombre de los aspirantes al cargo de conciliador/a.

SEGUNDO.- De igual forma, toda vez que esta Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, en sesión celebrada el **28 de febrero de 2022**, de conformidad con la etapa denominada "**De la Determinación y, Selección**" de la **Convocatoria Pública y Abierta 02-12/2021, del Concurso de Selección de Conciliadoras/es, Notificadoras/es y Auxiliares de Conciliadoras/es del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes**, fue informada del procedimiento y resultados propuestos por el Comité de Evaluación y Selección; en este acto los integrantes de la Junta de Gobierno aprueban, **POR UNANIMIDAD**, la designación de las siguientes personas al cargo de Notificador/a:

FOLIO
05

De conformidad con la multicitada convocatoria se publica únicamente el número de folio.

TERCERO.- Finalmente, toda vez que esta Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, en sesión celebrada el **28 de febrero de 2022**, de conformidad con la etapa denominada "**De la Determinación y, Selección**" de la **Convocatoria Pública y Abierta 02-12/2021, del Concurso de Selección de Conciliadoras/es, Notificadoras/es y Auxiliares de Conciliadoras/es del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes**, fue informada del procedimiento y resultados propuestos por el Comité de Evaluación y Selección; en este acto los integrantes de la Junta de Gobierno aprueban, **POR UNANIMIDAD**, la designación de las siguientes personas al cargo de Auxiliar de Conciliador/a:

FOLIO
23
30
31
32
33

De conformidad con la multicitada convocatoria se publica únicamente el número de folio.

CUARTO.- En virtud de lo anteriormente señalado, procédase a la publicación de los resultados de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en la página de internet del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes; así como a realizar los trámites administrativos correspondientes.

JUNTA DE GOBIERNO

Mtro. Juan Manuel Flores Femat
Secretario General de Gobierno, en representación
del C.P. Martín Orozco Sandoval,
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes,
Presidente de la Junta de Gobierno.

Lic. Edgar Hiram Perea Herrera
Director Jurídico H. Supremo Tribunal de Justicia
del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en
suplencia del Lic. Juan Rojas García Magistrado Presidente del H. Supremo
Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Lic. Manuel Cortina Reynoso
Subsecretario General de Gobierno
en suplencia del Mtro. Juan Manuel Flores Femat
Secretario General de Gobierno.

Lic. Nelly Carolina Rioja Gómez,
Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas
en suplencia del C.P. Carlos de Jesús Magallanes García
Secretario de Finanzas.

Lic. Rogelio Edgardo Burwell Garay
Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico,
en suplencia del Lic. Manuel Alejandro González Martínez
Secretario de Desarrollo Económico.

Lic. Juan Carlos Arenas López
Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Lic. Cynthia Astrid Hernández García
Directora General del Centro de Conciliación
Laboral del Estado de Aguascalientes
Secretaria Técnica

Las firmas plasmadas en la presente foja, forman parte de la foja **03** de **03** del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes para la designación de **Conciliador/a, Notificador/a y Auxiliar de Conciliador/a con base en la de la Convocatoria Pública y Abierta 02-12/2021 del Concurso de Selección de Conciliadoras/es, Notificadoras/es y Auxiliares de Conciliadoras/es del Centro de Conciliación Laboral del estado de Aguascalientes, de fecha 28 de febrero de 2022.**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “UPA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la **CPEUM** en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “**GOBERNACIÓN**” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (**SNIP**), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (**LGP**).

La **LGP** establece en el artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (**CURP**), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“**GOBERNACIÓN**” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (**APF**), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la **LGP**.

Por su parte, el artículo 94 de la **LGP** establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la **LGP** en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la **APF** tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “**GOBERNACIÓN**”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”, que en su artículo 1o. establece que la **CURP** se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a “**LA DGRNPI**” de “**GOBERNACIÓN**”.

La **CURP**, es la única clave que se emite para todas las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la **APF** constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el **DOF** el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la **CURP**, e intercambien información con “**GOBERNACIÓN**” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la “**UPA**” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la “**UPA**” y “**GOBERNACIÓN**” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado “I. Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el **DOF** el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la **CURP** en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Primer Eje Rector “*Aguascalientes educado, integrado y equitativo*”, Programa Estratégico “*Gran Acuerdo Social por la Educación*”, objetivo 4 “*Garantizar plenas condiciones de calidad, pertinencia, equidad e inclusión en la Educación Superior*”, línea de acción 1, señala que el Estado busca establecer un modelo común para que las instituciones de educación superior se vinculen con el sector productivo; por lo que en ese tenor, la “**UPA**” cuenta con diversas carreras, proyectos y líneas de trabajo vinculados con el sector empresarial y, en lo específico, con las empresas e instituciones que se dedican al comercio exterior o que forman parte de la cadena de proveeduría vinculada con esta materia y por ende con la logística internacional, de conformidad con los artículos 2 fracciones I y II y 3 fracciones VII y VIII de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de mayo de 2006 (**LEY**).

La “**UPA**” fue creada mediante Decreto número 165 que aprobó la **LEY**; y tiene por objeto impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social; realizar investigación aplicada, y practicar el desarrollo tecnológico que sean pertinentes para el desarrollo económico y social; promover y difundir el conocimiento y la cultura, por medio de la extensión universitaria; y prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los sectores económico y social; tal y como lo establece el artículo 2° de la **LEY**.

Asimismo, para dar cumplimiento al objeto y facultades establecidos en los artículos 2° y 3° de la **LEY**, la “**UPA**” tiene como filosofía la excelencia académica y por tanto ha dedicado esfuerzo y recursos en tener y mantener los mejores y más actualizados contenidos en sus programas educativos, los docentes más capacitados y la infraestructura académica más moderna; y funcionalmente es parte integrante del Subsistema de Universidades Politécnicas de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anterior, busca consolidar sus procesos administrativos en la emisión de títulos electrónicos en beneficio de sus egresados y estudiantes, para lo cual requiere verificar la **CURP** con base en el Registro Nacional de Población para lograr eficacia en la emisión de dichos títulos.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la “**UPA**” a los alumnos y egresados, y al personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos, de

conformidad con los artículos 36 y 45 de la **LEY**, así como 29, 30, 87, 88 Y 89 del Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la **APF**, en el registro e identificación personal, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la **APF** Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la **LGP** y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo **RISEGOB**, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del **RISEGOB**, "**LA DGRNPI**" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el **SNIP** y asignar la **CURP**.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del **RISEGOB**.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La "UPA", declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 1o. de la **LEY**.
- II.2. Jesús Armando López Velarde Campa, en su carácter de Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracción VII, 14 y 15, fracción I de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 23 y 25 fracción I de la **LEY** y 7, fracción II del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, y acredita su personalidad mediante nombramiento SGG/N/006/2021 expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 18 de agosto del 2021, en atención al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en específico al acuerdo JD-02-2021-2-EXT; inscrito bajo registro número 14 del Volumen 38 del Libro 01 denominado Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Aguascalientes, en fecha 01 de septiembre de 2021.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es UPA020812HT3.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calle Paseo San Gerardo número 207, San Gerardo, Código Postal 20342, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. "LAS PARTES", declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **“LAS PARTES”** para promover la adopción, el uso y la certificación de la **CURP**, entre los usuarios de la **“UPA”**, descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que la **“UPA”** se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con **“LA DGRNPI”**, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre **“LAS PARTES”**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. **“GOBERNACIÓN”** a través de **“LA DGRNPI”**, proporcionará a la **“UPA”** el servicio web de **CURP** a efecto de que la **“UPA”** valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la **CURP** vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. **“LA DGRNPI”** realizará las confrontas de datos que le solicite la **“UPA”** con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (**BDNCURP**) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III. La **“UPA”**, adoptará la **CURP**, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. La **“UPA”** presentará a **“LA DGRNPI”** los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la **BDNCURP** y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la **CURP** de sus usuarios;
- V. La **“UPA”** coadyuvará con **“LA DGRNPI”** para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la **“UPA”** verificará que la **CURP** de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, la **“UPA”** orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. La **“UPA”** enviará a **“LA DGRNPI”**, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la **CURP** que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. **“LA DGRNPI”**, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la **“UPA”** respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII. La **“UPA”** declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios **CURP**, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a la **“UPA”**, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X. Las demás que sean acordadas por **“LAS PARTES”** para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- **“LAS PARTES”** acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por la “UPA”

- La persona Titular de la Dirección de Planeación.
- La persona Titular de la Jefatura de Servicios Escolares.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplán en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “**LAS PARTES**”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “**LAS PARTES**”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “**LAS PARTES**” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “**LAS PARTES**” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “**LAS PARTES**” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “**LAS PARTES**” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico, ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de **CURP** a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de la **“UPA”**.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La **“UPA”** deberá informar a **“LA DGRNPI”** cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La **“UPA”**, previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a **“LA DGRNPI”** el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **“LAS PARTES”**, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por **“LAS PARTES”**, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que **“LAS PARTES”** cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “**LAS PARTES**” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificadorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que la “**UPA**” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “**GOBERNACIÓN**” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“**GOBERNACIÓN**” a través de la “**DGRNPI**” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “**LAS PARTES**” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración de la infraestructura o servicios de cómputo de la “**UPA**”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto la “**UPA**”, acredite a plena satisfacción de “**LA DGRNPI**” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de **CURP**.

En caso de que se acredite que la “**UPA**” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades

que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de **"LAS PARTES"** por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. La **"UPA"** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de la **"UPA"**.
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios **CURP** sin autorización de **"LA DGRNPI"**.
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que **"LA DGRNPI"** no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la **CURP** o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando, ante una controversia, no exista acuerdo entre **"LAS PARTES"** que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslinando a **"GOBERNACIÓN"** y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la **"UPA"** sacar en paz y a salvo a **"GOBERNACIÓN"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción V de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en seis ejemplares en la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021.

POR "GOBERNACIÓN"
**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
 NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD**

POR LA "UPA"
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
 POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**

JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ

JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, y por la otra parte, la Universidad Politécnica de Aguascalientes, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio UGAJ/DGCCC/887/2021.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis fracción II, 59 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 4°, 12, 13 fracciones XLVII, XLVIII y LVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, se expiden las siguientes Reformas y Adiciones al Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

En fecha 20 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Número 3, del tomo LXXXIII, Primera Sección, el Decreto Número 300 que expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y en fecha 5 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial Número 40, tomo LXXXIII, Cuarta Sección, el Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en acato a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del decreto de referencia y en ejercicio de la facultad reglamentaria del Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

El objeto de la presente reforma, clasificado por rubros, consiste en la armonización en materia de atención a víctimas, con motivo de la *nueva* Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de diciembre del año 2021, en términos del tercer párrafo del artículo segundo transitorio del decreto 74 de la LXV Legislatura por el cual se expide la citada Ley. En ese contexto y a fin de sentar las bases orgánicas para la actualización de las Reglas de Operación del Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito competencia del Fiscal General, se precisan las atribuciones, facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios a Víctimas vinculadas a los nuevos ordenamientos.

Así mismo, es de resaltar el objetivo institucional instruido de generar normas claras para la realización de trámites y servicios simplificados, como parte de una política pública que tiene como finalidad brindar certeza jurídica a la población, reducir tiempos, costos y que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento Institucional, bajo el cumplimiento de las disposiciones previstas por la Ley General de Mejora Regulatoria, por ello, es que durante el mes de noviembre se llevó a cabo la consulta pública de la Agenda de Mejora Regulatoria de esta Fiscalía General, a través de la autoridad competente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Dirección de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, sometiendo los siguientes tópicos de acción, que además soportan en lo particular las reformas a los artículos 4°, 68, 69, 70 y 89, contenidas en la presente:

- Armonización de nivel administrativo y jerárquico de la estructura del Instituto de Formación Profesional; y
- Reestructuración de las Unidades que integran la Dirección General de Investigación Pericial.

Con las acciones descritas motivo de mejora regulatoria se busca modificar la distribución orgánica de la Dirección General de Investigación Pericial, en sus coordinaciones y número de laboratorios dependientes a éstas, conforme a la naturaleza de su pericia y especialidad, a fin de que la integración de Coordinaciones sea acorde con la rama de la ciencia, técnica o arte de su función a desempeñar, y en consecuencia el seguimiento jerárquico sea afín a la formación de su titular.

Caso similar lo encontramos para la estructura orgánica del Instituto de Formación Profesional por lo que hace a las subdirecciones que lo integran, siendo estas coordinaciones en términos administrativos, dada la actualización del gasto respecto a las estructuras y su marco jurídico.

Por lo que corresponde a la adición de los artículos 149 A, 149 B y 149 C al Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Aguascalientes, estos tienen como objetivo la creación del Comité de Ética y el Comité de Control Interno, órganos colegiados que se requieren para coadyuvar en el fomento y vigilancia del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como para impulsar la operación y actualización de las acciones de control interno, analizar y dar seguimiento a la detección y gestión de riesgos presentados en la Fiscalía General, respectivamente.

Consecuentes con la búsqueda de mayor claridad en la norma, la presente reforma se plantea clarificar en los artículos 119, 120, 121 y 122, que el ejercicio de las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones

específicas de las Unidades que integran el Órgano Interno de Control y Vigilancia, le corresponden a las personas Titulares de éstas, quienes las ejercerán *por sí o a través del personal a su cargo*.

Por lo que corresponde a la derogación del párrafo segundo del artículo 160, resulta atendible la reforma con fundamento en que una sanción aplicable no debe de ser base para el cómputo del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que fueron aplicados los descuentos respectivos al momento de su falta en el período.

Finalmente, la adición de los artículos 161 A y 161 B, es consistente para generar un encuadre jurídico al derecho del personal distinto al de confianza de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de inasistir con goce de sueldo a sus labores durante el año, hasta por un número igual en días que resulte de la operación de restar al número de días totales del año calendario en turno, menos trescientos sesenta días, bajo la justificación de que el resultado de esta operación aritmética corresponde aquellos días laborados en contraposición a los efectivamente remunerados; por ello se expiden las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4° Apartado D), fracción V, inciso a), numerales 1 y 2, Apartado G), fracción II, Apartado H) fracciones III, IV y se le adiciona una fracción V, del Apartado J) se reforman las fracciones VIII, IX y se le adicionan las fracciones X, XI; se reforman los artículos 63 fracciones X, XI; 64 fracciones IV, V, XIII, XIV, XV, XVI, párrafo segundo, y se le adiciona una fracción XVII; 68 párrafo primero; 69 párrafo primero; 70; 89; 119 fracciones I, II, III; 120 párrafos primero y segundo; 121 párrafos primero y segundo; 122 párrafos primero y segundo; 129; se deroga el artículo 130; se adicionan los Capítulos XI y XII al Título Octavo, que contienen los artículos 149 A, 149 B, 149 C; se deroga el párrafo segundo del artículo 160; y se adicionan los artículos 161 A y 161 B, todo ello al Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. ...

A). al C). ...

D). Vicefiscalía Jurídica:

I. a la IV. ...

V. Instituto de Formación Profesional; y

a) Dirección del Instituto de Formación Profesional;

1. **Coordinación** Académica; y
2. **Coordinación** Administrativa;

VI. ...

E). y F). ...

G). Unidades Auxiliares Sustantivas:

I. ...

II. Dirección General de Investigación Pericial; y

a) Dirección de Investigación Pericial;

1. **Coordinación** de Calidad;
2. **Coordinación** de Administración;
3. Coordinación de **Criminalística**;
4. Coordinación de **Medicina**;
5. Coordinación de **Laboratorios**; y
6. Coordinación de **Especialidades Técnicas y Administrativas**;

III. ...

H). ...

I. y II. ...

III. Dirección de Archivo;

IV. Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico; y

a) al e) ...

V. Centro de Evaluación y Control de Confianza;

I). ...

J). Órganos Colegiados:

I. a la VII. ...

VIII. Grupo Interdisciplinario de Archivo;

IX. Unidad de Igualdad de Género;

X. Comité de Ética; y

XI. Comité de Control Interno; y

K). ...

ARTÍCULO 63. ...

I. a la IX. ...

X. Notificar los avisos de rescisión, **bajas, destituciones, remociones o cualquier forma de terminación de las relaciones que sostiene el personal** para con la Fiscalía General; y

XI. Las demás que sean encomendadas por el **Fiscal General, el Vicefiscal Jurídico**, el Director General Jurídico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 64. ...

I. a la III. ...

IV. Integrar un expediente por cada solicitud **al Fondo para la atención a víctimas u ofendidos** presentada por el Ministerio Público, **acorde a la normatividad que para tal efecto expida el Fiscal General**;

V. Presentar a la Comisión de Análisis del Fondo de Víctimas, las solicitudes de apoyo **recibidas** de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

VI. a la XII. ...

XIII. Generar y administrar el registro de **víctimas de la Fiscalía General**, por los servicios **que brinde dentro de su competencia**, con el propósito de salvaguardar el padrón de éstas debiendo para ello sistematizar, analizar y actualizar de manera permanente, la información que se genere en materia de víctimas u ofendidos del delito;

XIV. Intercambiar información con las autoridades federales **y estatales** correspondientes, a fin de actualizar los Registros Nacional y Estatal de Víctimas **en términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes**;

XV. Solicitar a la Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la información referente a las víctimas u ofendidos del delito que hayan optado por una vía de solución alterna de conflictos para generar y administrar un padrón para su control;

XVI. Atender de manera prioritaria el impacto emocional sufrido por las víctimas, ofendidos, y/o testigos de los delitos a través de la intervención del personal de psicología;

XVII. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal Jurídico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Tales atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las que correspondan **a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes, prevista en la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes.**

ARTÍCULO 68. Corresponde a la persona titular de la **Coordinación Académica** del Instituto de Formación Profesional, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

I. a la XX. ...

ARTÍCULO 69. Corresponde a la persona titular de la **Coordinación** Administrativa del Instituto de Formación Profesional, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

II. a la XIII. ...

ARTÍCULO 70. Las personas titulares de las **Coordinaciones** del Instituto de Formación Profesional, deberán de cubrir los requisitos que se establezcan en el perfil de puesto, conforme a las funciones que desarrollen.

ARTÍCULO 89. La Dirección General de Investigación Pericial, contará con la estructura prevista por la fracción II del apartado G del artículo 4° del presente Reglamento, y de conformidad con las siguientes reglas de especialización y adscripción:

A. Dirección General de Investigación Pericial:

I. Dirección de Investigación Pericial:

- a. **Coordinación** de Calidad;
- b. **Coordinación** de Administración;
- c. Coordinación de **Criminalística**, de la cual dependerán las áreas de análisis de voz, balística forense, criminalística, criminalística especializada en búsqueda de huellas, grafoscopia y documentoscopia, y lofoscopia forense;
- d. Coordinación de **Medicina**, de la cual dependerán las áreas de medicina legal y forense, retrato hablado, patología forense y psicológica forense;
- e. Coordinación de **Laboratorios**, de la cual dependerán química forense y genética forense; y
- f. Coordinación de **Especialidades Técnicas y Administrativas**, de la cual dependerán las áreas contabilidad forense, identificación vehicular, ingeniería civil e incendios, tránsito terrestre y valuación de bienes muebles.

ARTÍCULO 119. ...

- I. Unidad de Auditoría Financiera;
- II. Unidad Investigadora; y
- III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

...

ARTÍCULO 120. La Unidad de Auditoría Financiera será la **autoridad** encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, supervisar el buen manejo de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuente la Fiscalía General, y en general el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a los servidores públicos de la Fiscalía General, para lo cual promoverá, diseñará, implementará y evaluará políticas de prevención de faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a la institución.

Corresponde a la persona titular de la Unidad de Auditoría Financiera, **por sí o a través del personal a su cargo**, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

I. a la XIII. ...

ARTÍCULO 121. La Unidad Investigadora será la **autoridad** encargada de la investigación de faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, así como de los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Corresponde a la persona titular de la Unidad Investigadora, **por sí o a través del personal a su cargo**, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

I. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 122. La Unidad Substanciadora y Resolutora será la **autoridad** encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General,

desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad hasta la conclusión de audiencia inicial, así como de resolver en casos de faltas administrativas no graves.

Corresponde a la persona titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora, **por sí o a través del personal a su cargo**, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

I. a la XX. ...

ARTÍCULO 129. Para el otorgamiento de los apoyos económicos a través del Fondo, la Comisión de Análisis del Fondo de Víctimas se integrará y **actuará de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida el Fiscal General, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes.**

ARTÍCULO 130. Se deroga.

TÍTULO OCTAVO

...

CAPÍTULO XI Comité de Ética

ARTÍCULO 149 A. El Comité de Ética será competente para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta en la actividad del personal de la Fiscalía General, su integración, organización, atribuciones y funcionamiento será de conformidad con los lineamientos que emita el Órgano Interno de Control y Vigilancia, y tendrá por objetivo:

- I. Promover la ética y la integridad institucional para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional;
- II. Implementar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- III. Propiciar la integridad de los servidores públicos, mediante la difusión del Código de Ética y del Código de Conducta.

TÍTULO OCTAVO

...

CAPÍTULO XII Comité de Control Interno

ARTÍCULO 149 B. El Comité de Control Interno será competente para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, impulsar la operación y actualización de las acciones de control interno, analizar y dar seguimiento a la detección y gestión de riesgos presentados en la Fiscalía General, su organización y funcionamiento será de conformidad con lo previsto por el Capítulo I del presente Título Octavo, y tendrá por objetivo:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados; e
- II. Impulsar el establecimiento y actualización del sistema de control interno institucional; de la elaboración de las metodologías de evaluación de desempeño correspondientes.

ARTÍCULO 149 C. El Comité de Control Interno se integrará por:

- I. Presidencia del Comité; que recaerá en el Fiscal General;
- II. Secretario Ejecutivo; será la persona titular de la Oficialía Mayor; y
- III. Vocales; serán las personas titulares de las Vicefiscalías, de la Comisaría General, de la Dirección General de Investigación Pericial y de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico.

ARTÍCULO 160. ...

I. a la IV. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 161 A. Se entiende por días económicos, al derecho que tiene el personal distinto al de confianza de inasistir con goce de sueldo a sus labores durante el año, hasta por un número igual en días que resulte de la operación de restar al número de días totales del año calendario en turno, menos trescientos sesenta días.

ARTÍCULO 161 B. El personal distinto al de confianza que tenga seis meses consecutivos de servicio, podrá disfrutar de los días económicos a que hace referencia el artículo anterior, pudiendo disfrutar de hasta tres días como máximo por semestre y el resto de días económicos en el siguiente semestre. El criterio en cuanto a las fechas en que se pueden otorgar, dependerá de la naturaleza y necesidades del servicio de las Unidades a la que pertenezca, y no podrán ser acumulados de un semestre a otro, bajo los presentes términos.

Los días económicos no podrán disfrutarse los días lunes, viernes, unidos a vacaciones o días festivos.

La Dirección de Capital Humano deberá recibir el aviso de este tipo de permisos por lo menos un día antes de que se disfrute; en caso contrario se realizarán los descuentos respectivos y no se tendrá derecho a reembolso. En el entendido de que si se recibiera oportunamente el aviso, pero este no cumple con las especificaciones del presente artículo, se considerará como permiso sin goce de sueldo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Así lo determinó y firma el Maestro Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

**"INVESTIGAR PARA SERVIR"
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 10 DE MARZO DE 2022.**

**MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-23/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVI, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.

II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.", identificado con la clave **CG-A-68/21**.

¹ En lo sucesivo "Instituto".

III. En fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, y que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes, en el que se elegirá a la o el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, siendo publicada en la página de internet institucional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio de este Instituto, así como en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sus Juntas Distritales y módulos de atención ciudadana, así como Presidencias y delegaciones municipales, casas de la cultura y edificios públicos.

IV. Durante el periodo comprendido del siete de noviembre al catorce de diciembre de dos mil veintiuno, esta autoridad llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes, que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 previstas en la Convocatoria, correspondientes a la inscripción de las personas aspirantes; la conformación y revisión de expedientes para la verificación de requisitos; la publicación de resultados de quienes cumplieron los requisitos; el examen para acreditar conocimientos en materia electoral; la publicación de la fecha, hora y sede para la celebración de la entrevista de las personas aspirantes idóneas para esta etapa; y, la verificación de la entrevista y valoración curricular, tal y como se desprende de los Resultandos XII al XXI del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS."*, identificado con la clave **CG-A-90/21**.

V. Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el *"DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL."*, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a la calificación de las y los aspirantes, a los criterios orientadores y a la medida afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria indicados en la Convocatoria de mérito, asimismo, en dicho Dictamen comprende cada una de las dieciocho sedes donde ejercerán sus funciones cada uno de los Consejos Distritales Electorales.

VI. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS."*, y su *"ANEXO ÚNICO"* identificado con la clave **CG-A-90/21**, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso.

VII. Mediante acuerdo CDE16-A-01/22 y en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se instaló el Consejo Distrital Electoral XVI, de conformidad con el punto de acuerdo CUARTO del acuerdo CG-A-90/21, al que se hace referencia en el Resultando VI del presente acuerdo y se llevó a cabo la toma de protesta de sus integrantes, a excepción de la ciudadana Patricia Herlinda Emmert Núñez, quien no acudió a la referida instalación.

VIII. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, fue presentado un escrito ante Oficialía de Partes del Instituto, signado por la Licenciada Laura Alejandrina Vergara Vargas, misma que fue designada Consejera Presidenta mediante acuerdo CG-A-90/21 en el Consejo Distrital Electoral XVI, mediante el cual señala renunciar a la designación del cargo conferido por así convenir a sus intereses y motivos personales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LGIPE"), y 66 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en adelante "Código"), el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la

imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

SEGUNDO. DE LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

TERCERO. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia LGIPE.

CUARTO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, así como las sedes en las que se instalarán cada uno de éstos, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII, 89 párrafo segundo del Código, así como se desprende del acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su Anexo único.

QUINTO. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código, los Consejos Distritales Electorales, responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ateniendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código.

SEXTO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. La fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 89 del Código, dispone que corresponde al consejero presidente proponer al Consejo General del Instituto la integración de los Consejos Distritales, es decir, a cada una de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros presidentes; secretarías y secretarios técnicos y consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del citado Código.

Siendo menester señalar que, dichas designaciones se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 9° numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y la Convocatoria de mérito, tal y como se advierte en los Considerandos que integran el acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su anexo único, en el que de igual forma se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso, así como llevar a cabo la protesta de ley a las personas designadas como integrantes de dichos consejos.

SÉPTIMO. DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA COMO CONSEJERA PRESIDENTA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVI. Tal y como se señala en el Considerando cuarto del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, por lo que tal como se advierte en el escrito referido en el Resultando VIII del presente acuerdo, consistente en la renuncia al cargo conferido por parte de la licenciada Laura Alejandrina Vergara Vargas, misma que fue elegida como Consejera Presidenta en el Consejo Distrital Electoral XVI.

En virtud de ello, ante la vacante generada en el Consejo Distrital XVI, es menester que este Consejo General realice nueva designación a efecto de que el órgano electoral referido, se encuentre en facultades de ejercer satisfactoriamente todas las atribuciones que le confiere el artículo 91 del Código.

Por lo anterior, se atiende a lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado “*Procedimiento de integración de las propuestas en calidad de suplentes*”, del anexo único del acuerdo CG-A-90/21, el cual determina a la letra que:

“Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería distrital propietaria debe ser nombrada una suplente, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del

género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra de ese género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el ANEXO "F" de este Dictamen."

En consecuencia, partiendo de que la presidencia del Consejo Distrital Electoral XVI era ocupada por una persona del género femenino, la misma debe ser ocupada por una persona del género femenino; dicho caso de conformidad con el principio de paridad del género y, con fundamento en los artículos 6° numeral 2, 104 de la LGIPE y, 75 fracción XXIX del Código. En cumplimiento de lo anterior, es procedente designar como Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral XVI a la persona ubicada en la primera posición disponible de la lista A) del anexo "F" del "Anexo Único" del acuerdo CG-A-90/21, por este ser el documento del cual se desprenden los listados actuales de las personas designadas como suplentes del género femenino y del género masculino, siendo integrado en estricto orden decreciente de conformidad con los resultados obtenidos durante la etapa de valoración curricular, atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA QUE INTEGRA EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVI.

Vistos los procedimientos de designación de la vacante a ocupar en el Consejo Distrital Electoral XVI, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria de mérito, el Reglamento de Elecciones, el Código, es que este Consejo General advierte que en la primera posición disponible de la lista A) del anexo "F" del "Anexo Único" del acuerdo CG-A-90/21 se encuentran empatadas dos ciudadanas con calificación general de 87.00, sin embargo, este máximo órgano de dirección electoral determina designar a la ciudadana Ma. de Lourdes Olivares Quezada como Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral XVI, privilegiando su experiencia laboral y profesional previa en este Instituto en cargos como consejera distrital, capacitadora e instructora de Educación Cívica, lo que sin duda le genera ventaja para una mayor adaptación en el proceso electoral en desarrollo, así como para el correcto desempeño de las funciones que tendrá encomendada, por lo que se ordena emitir la constancia de designación; y de la misma manera, la toma de protesta, la cual deberá ser, para su debida incorporación al referido organismo electoral, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los organismos electorales.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67 fracción III, 75 fracciones III y XXIX, 76, fracción VII, 87, 89 párrafo segundo 90 y 91 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este consejo resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75 fracciones III, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el nombramiento de la licenciada Laura Alejandrina Vergara Vargas, como Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral XVI, el cual fue conferido mediante el acuerdo CG-A-90/21, ello, en atención al escrito presentado ante este Instituto, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

TERCERO. Este Consejo General determina **procedente** la designación de la ciudadana Ma. de Lourdes Olivares Quezada, como Consejera Presidenta en el Consejo Distrital Electoral XVI, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

CUARTO. Expídase la constancia de designación a la ciudadana Ma. de Lourdes Olivares Quezada, en términos del Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena a la ciudadana, instalarse en el Consejo Distrital Electoral XVI e iniciar sus funciones a partir de la sesión inmediata siguiente que celebre dicho Consejo.

SEXTO. Tómese la protesta de ley, en la sesión inmediata siguiente a celebrar por el Consejo Distrital en mención a la ciudadana Ma. de Lourdes Olivares Quezada como Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral XVI.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral XVI, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la ciudadana Ma. de Lourdes Olivares Quezada, en su calidad de Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral XVI, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

UNDÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DUODÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación Del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

DECIMOTERCERO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes", o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el siete de marzo de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-24/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos de manera virtual, en sesión extraordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave **CG-A-13/2020**.
- II. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-24/21**.
- III. En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado.
- IV. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”* identificado bajo la clave **CG-A-68/21**.
- V. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y 4° DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-79/21**.
- VI. El once de enero de dos mil veintidós, se realizó la reunión de trabajo con las y los integrantes de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², con la finalidad de discutir temáticas diversas en torno al formato que tendrán los debates electorales a la gubernatura, así como posibles modificaciones al Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³.
- VII. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el presidente de la Comisión, rindió el *“INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 5 INCISO A), FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, con clave **CG-I-CD-01/22**.
- VIII. El veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de trabajo por parte de las y los integrantes de la Comisión con la participación del personal de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto y de la Dirección Jurídica del mismo, en la cual se analizó y discutió la necesidad de contar con reglas particulares para la celebración de los debates electorales para la elección de la gubernatura del estado en el actual proceso electoral local 2021-2022, toda vez que las reglas previstas en el vigente Reglamento no se adecuan a las necesidades de los debates para una elección en la que se elegirá únicamente el cargo a la gubernatura del estado.

¹ En lo sucesivo “Consejo General”

² En adelante “Comisión”.

³ En los sucesivos “Reglamento”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17 apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶ es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realización de actuaciones con perspectiva de género.

SEGUNDO. FINES DEL INSTITUTO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 68, fracciones III y IV del Código, son fines del Instituto asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. El artículo 69 primer párrafo del Código establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes al Consejo General, quien es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Dispone el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia. Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece como facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales, la organización de los debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local.

QUINTO. COMPETENCIA. El artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, estipula que el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Por su parte, el artículo 7º numeral 1 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señala como una atribución del Consejo General, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

Finalmente, y atendiendo a la materia del presente acuerdo, es menester indicar que el segundo párrafo del artículo 167 del Código señala que el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, para la organización de los debates, siempre respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

De dichas disposiciones se desprende que el Consejo General cuenta con competencia para aprobar el presente acuerdo y a través de este emitir la reforma al Reglamento, al ser una facultad expresa en las disposiciones legales que le son aplicables.

SEXTO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL. Que además el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que, al Consejo General, para el cumplimiento de sus funciones, le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

⁴ En adelante "CPEUM"

⁵ En lo siguiente "Código"

⁶ En lo sucesivo "Instituto"

Además, la facultad reglamentaria señalada se encuentra ajustada a los límites que le son propios a las normas de esta naturaleza, puesto que se hace uso de la misma exclusivamente para dar ejecución a la ley - en este caso al Código-, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin exceder el alcance de sus mandatos, contrariar o alterar sus disposiciones, por ser ésta la medida y justificación de dicha facultad. Sirve de apoyo a este razonamiento lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia por reiteración con número de **Tesis 2a./J. 47/95**, publicada en la **página 293 del Tomo II** del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, con rubro y texto siguientes:

"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

Es criterio unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes imperante en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación."

No pasa desapercibido para este Consejo General que la jurisprudencia transcrita se refiere a la facultad reglamentaria con que cuenta el poder ejecutivo, ya sea que se trate del orden federal o local, siendo que la naturaleza de un organismo constitucional autónomo implica precisamente separación del poder ejecutivo e incluso conlleva un grado de descentralización diferente, no solo respecto del mencionado poder, sino de todo el Estado.

No obstante, la atribución de autonomía hacia un organismo constitucional significa necesariamente que se dote a sus órganos internos legalmente competentes de la facultad para establecer normas o reglamentos, siempre dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria. Por ende, los límites de la facultad reglamentaria operan también en este supuesto, ya que se trata de normas de la misma calidad -reglamentarias de la ley- pero que son ejercidas por una autoridad diversa al poder ejecutivo, en virtud de un mandato constitucional expreso; mandato que ya fue señalado en el Considerando **PRIMERO** de este acuerdo.

Abona a lo anterior, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional electoral SUP-JRC-244/2001, que dio origen a la Tesis **XCIV/2002** de rubro **INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**.⁷:

SÉPTIMO. DE LOS DEBATES ELECTORALES. De conformidad con los artículos 304 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 3º del Reglamento, se entenderá por debates los actos públicos que pueden realizarse únicamente durante el periodo de campañas electorales de un determinado proceso electoral en la entidad, donde las personas que contienden por una candidatura dentro de una misma demarcación política electoral exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales respecto a temas específicos, observando para ello los principios de equidad y trato igualitario, con el objetivo de difundir dichas propuestas, planteamientos y plataformas como parte de un ejercicio democrático y con la finalidad de que la ciudadanía identifique la postura de cada candidata y candidato sobre el tópico determinado y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

OCTAVO. OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE ORGANIZAR DEBATES ELECTORALES PARA LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 311 párrafo primero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 167 párrafo primero del Código, el Instituto tiene la obligación de organizar dos debates electorales entre las candidaturas a la Gubernatura de la entidad.

NOVENO. OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE DEFINIR LAS REGLAS RESPECTO A LOS DEBATES ELECTORALES. De conformidad con los artículos 41 base V de la CPEUM, 218, párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 303 párrafo 2, 304, 305 inciso d) y 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 167 del Código, y 3º, 4º y 6º del Reglamento; se establece la obligación de este Instituto de definir las reglas que operarán durante los debates electorales celebrados durante los procesos electorales locales que sean organizados por esta autoridad electoral, tal y

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

como lo especifica el artículo 167 primero y segundo párrafo del Código, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 167.- El Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, los cuales serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM y la LGIPE y el Reglamento aplicable que expida el INE.

*Asimismo, el Instituto promoverá la celebración de debates de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y de candidatos a presidentes municipales. **El Consejo definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre candidatos, en que organizará cuando menos un debate obligatorio sobre la plataforma legislativa entre candidatos a diputados; participarán los candidatos independientes y cada partido político que será representado por el candidato propietario que ocupa la posición número uno de su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.***

(...)”

(Lo resaltado en negritas es propio)

A partir de lo transcrito con antelación resulta claro que este Consejo General cuenta con la obligación de definir las reglas que operarán durante la celebración de los debates que sean organizados por este Instituto durante los procesos electorales locales, por tal motivo, en ejercicio de su facultad reglamentaria que se precisó en el Considerando **SEXTO** del presente acuerdo, en fecha treinta de julio del dos mil veinte fue aprobado por este Consejo General el acuerdo identificado con la clave **CG-A-13/2020**, mediante el cual fue emitido el Reglamento, con el cual fueron definidas las bases y reglas que serían aplicables para la celebración de los debates.

Lo anterior a fin de asegurar que los debates que se realicen cumplan con su cometido, es decir, que fomenten el libre intercambio de ideas y propuestas de las diferentes candidaturas, y que de esa forma la ciudadanía esté en mejores condiciones de ejercer su voto de manera libre, responsable e informada.

DÉCIMO. MATERIA DEL ACUERDO. JUSTIFICACIÓN PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO. Tal como quedó precisado en considerandos previos, le corresponde a este Consejo General la obligación de definir las reglas para el desarrollo de los debates. En ese sentido y atendiendo al caso particular del Proceso Electoral Local 2021-2022 en que tendrá lugar la elección a un solo cargo siendo este el de la Gubernatura del estado, y al tratarse de una elección sui generis en la que el total de la atención de los medios de comunicación, de los organismos electorales y de la ciudadanía en general, se centra únicamente en las candidaturas a un solo cargo, y con la intención de resaltar cada una de las propuestas y planteamientos de las candidaturas, así como las plataformas de los partidos políticos y coaliciones a los que representan, como parte de un ejercicio democrático y teniendo como finalidad que la ciudadanía identifique la postura de cada una de las personas debatientes y así tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada, es que este Consejo considera necesario otorgar a la Comisión la atribución de proponer las reglas específicas tendientes a lograr los objetivos pretendidos para el desarrollo de los debates para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en el estado, contando así con la posibilidad de establecer disposiciones que generen mejoras en la ejecución de la actividad en comento y así cumplir con el objetivo y los fines previstos por la normatividad electoral.

Por lo anterior, es que se busca modificar la fracción X del inciso a) del artículo 5° del Reglamento para efecto de adicionar como facultad de la Comisión la de proponer la elaboración y aprobación por el Consejo General, de Lineamientos que contengan reglas específicas mediante las cuales se desarrollen los debates para la elección de la Gubernatura del estado que este Instituto organice, buscando así evolucionar la dinámica tradicional de los debates que hasta el día de hoy se ha llevado en la organización de debates, teniendo entre otros como objetivos básicos generar una moderación activa, mayor interacción entre las candidaturas y aumentar la participación ciudadana, quedando como se señala a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><i>“Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</i> <i>a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:</i> <i>(...)</i> <i>X. Informar al Consejo General, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates;</i> <i>(...)”</i></p>	<p><i>“Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</i> <i>a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:</i> <i>(...)</i> <i>X. Informar al Consejo General, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates, así como elaborar y proponer al Consejo General para su aprobación, los lineamientos que</i></p>

	<i>contengan las reglas particulares aplicables para el desarrollo de los debates organizados para la elección a la Gubernatura;</i>
--	--

	<i>(...)"</i>
--	---------------

UNDÉCIMO. POSIBILIDAD TEMPORAL DE LA REFORMA AL REGLAMENTO. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM refiere que *“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”*

Por su parte, el artículo 126 segundo párrafo del Código señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

En este sentido, dado que la reforma al instrumento normativo que hoy se aprueba no implica una modificación a una disposición fundamental, no se vulnera el precepto constitucional antes citado, pues solamente se realiza la reforma adicionando al Reglamento una cuestión tendiente a mejorar el ejercicio de los debates electorales entre las candidaturas a la gubernatura dentro del proceso electoral en el estado de Aguascalientes, respetando las bases, fines y objetivos primarios de dichos debates.

Así, por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto los Resultandos y Considerandos del presente acuerdo y con fundamento en los artículos 41 base V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104 párrafo 1, inciso a), 105, fracción II, párrafo cuarto, 218 párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 68 fracciones III y IV, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, 126 segundo párrafo y 167 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 303 párrafo 2, 304, 305 inciso d) y 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7° numeral 1 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 3°, 4° y 6° del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como de la Tesis de Jurisprudencia número 2a./J.-47/95 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Tesis Aislada número XCIV/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar la reforma al Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:

(...)

X. Informar al Consejo General, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates, así como elaborar y proponer al Consejo General para su aprobación, los lineamientos que contengan las reglas particulares aplicables para el desarrollo de los debates organizados para la elección a la Gubernatura;

(...)"

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes", o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día siete de marzo de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**01 CONSEJO DISTRITAL
AGUASCALIENTES**

A11/INE/AGS/CD01/02-03-2022

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes por el que se designan a las y los ciudadanos que se desempeñarán como Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y se aprueba la lista de reserva, derivado de la Tercera Convocatoria.

A C U E R D O

Primero. Se aprueba la lista de reserva de las y los Capacitadores-Asistentes Electorales diferenciada por municipio de **22** Ciudadanos y ciudadanas que servirán de base para ocupar las vacantes que se generen por causas supervenientes, cuyos nombres por separado se enlistan a continuación:

LISTA DE RESERVA DE CAE		
No.	Nombre	Municipio
1.	GUILLEN CASTAÑON ANA ROSA	ASIENTOS
2.	REYES GALLEGOS NORMA ISELA	ASIENTOS
3.	CASTAÑEDA ESPARZA SAYANE JETZERY	ASIENTOS
4.	CASTAÑON CORONA CINTHIA	ASIENTOS
5.	CASTAÑON GUERRERO NADIA NATALY	ASIENTOS
6.	ARANDA BALTAZAR BLANCA ESTHELA	CALVILLO

LISTA DE RESERVA DE CAE		
No.	Nombre	Municipio
7.	MUÑOZ MARTINEZ FAVIOLA	CALVILLO
8.	GAYTAN ROMO SARA MAGALY	CALVILLO
9.	ESCALERA TRINIDAD CLAUDIA KAROL	CALVILLO
10.	VELASCO ESPARZA CLAUDIA	CALVILLO
11.	MOLINA RUBALCAVA GIOVANNI GESU	CALVILLO
12.	MARIN DE LUNA NANCY MARISOL	EL LLANO
13.	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	EL LLANO
14.	RUIZ DE LIRA ZENAIDA	EL LLANO
15.	LANDEROS MEDINA ADRIAN	JESUS MARIA
16.	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDUARDO	JESUS MARIA
17.	IBARRA MEDINA FERNANDA	JESUS MARIA
18.	CRUZ GONZALEZ MARIO ALBERTO	JESUS MARIA
19.	NAVARRO HERNANDEZ CECILIA	JESUS MARIA
20.	TREJO DE LA CRUZ JUANA	JESUS MARIA
21.	REYES RODRIGUEZ YAHIR	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
22.	RAMIREZ RAMIREZ ARELY YANETH	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Segundo. El personal autorizado en la lista de reserva para, en su oportunidad ser contratado, tendrá las funciones que se establecen en la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022*, principalmente en el *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales* y sus respectivos anexos, que forman parte integrante del Acuerdo INE/CG1469/2021 aprobado por el Consejo General el 27 de agosto de 2021.

Tercero. Para la Evaluación de desempeño de las y los Capacitadores-Asistentes Electorales que en su oportunidad se contraten a partir de este acuerdo, será necesaria la participación de las y los vocales Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y de las y los consejeros electorales distritales, se contemplará un solo periodo, del 01 de febrero al 19 de junio de 2022, que comprenderá actividades de las dos etapas de capacitación electoral, así como actividades de asistencia electoral que corresponden a la segunda etapa de capacitación. Conforme a lo establecido en el apartado 7. Evaluación de las actividades desarrolladas por las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales y de su anexo 18 denominado Lineamiento para la evaluación de SE y CAE* así como en la *Adenda. Precisiones Complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022*.

Cuarto. Se instruye al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital para que en su oportunidad, haga entrega al personal que se contrate al respecto del gafete de identificación que portarán durante el tiempo que lleven a cabo las tareas inherentes al cargo de y Capacitador/a-Asistente Electoral.

Quinto. Infórmese al Consejo Local de la entidad, a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral sobre el contenido del presente Acuerdo, mediante los sistemas informáticos del INE.

Sexto. La información relativa al procedimiento para la recontractación, así como al reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de actividades desarrolladas por las y los Capacitadores-Asistentes Electorales que participarán en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en este distrito, formarán parte de la base de datos de la red informática del Instituto. El Consejero Presidente del Consejo Distrital será responsable de actualizar la información en la base de datos, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Séptimo. Publíquese en los estrados de este 01 Consejo Distrital el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** por el 01 Consejo Distrital en el estado de Aguascalientes en sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo del año 2022.

C. José Higinio Pérez González
Consejero Presidente

C. Tomás Nieto Orozco
Secretario del Consejo

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 03
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
REVOCACIÓN DE MANDATO 2021-2022

A14/INE/AGS/RM-CD03/04-03-22

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba el ajuste a la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Ejercicio de Revocación de Mandato, por causas supervenientes, aprobadas mediante el Acuerdo A12/INE/AGS/RM-CD03/28-02-22.

Acuerdo

Primero. Se aprueba el ajuste en el número y ubicación de las casillas por causas supervenientes en los términos señalados en el Considerandos 49 del presente instrumento.

Segundo Se instruye a la 03 Junta Distrital Ejecutiva, efectúe los ajustes señalados a la lista de ubicación de casillas aprobada el pasado 28 de febrero de 2022 por este Consejo Distrital 03, agregando el listado resultante al presente instrumento como **Anexo 1**.

Tercero. Se instruye a la 03 Junta Distrital Ejecutiva para que realice la notificación a la persona propietaria y/o responsable del inmueble, en el que el Consejo Distrital ha acordado la instalación de las casillas el próximo 10 de abril de 2022.

Cuarto. Se instruye a la Presidencia de este Consejo, para que verifique que la información correspondiente a las casillas básicas y casillas contiguas se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Ubicación de Casillas, previo a su publicación, para que forme parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto, y además se haga del conocimiento a la DEOE. La Presidencia del Consejo Distrital con el apoyo de la Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas.

Quinto. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista definitiva que contiene el número y la ubicación de la casilla aprobada en este acto, conforme al plazo establecido en el PLYCPRM 2021-2022.

Sexto. La publicación referida en el punto anterior se realizará conforme a los criterios que emita la DEOE, contemplando al menos la fijación de las listas en los estrados de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y por los medios electrónicos que disponga.

Séptimo. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de este Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, y, a través del Sistema de Sesiones de Consejo, al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la DEOE.

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

Noveno. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Décimo. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados de este Consejo Distrital 03.

El Consejero Presidente**La Secretaria****Lic. Jorge David Valdés Zúñiga****Lic. Nidia Alarcón Mares**

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato, celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales, Ana Luisa Flores Muñoz, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**ACUERDO GENERAL 008/2022 DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL.****ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes aprobó por unanimidad la última actualización efectuada al Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal, listado conformado por un total de 104 sujetos que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad en el Estado, dicho documento fue publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.
2. En fecha primero de marzo de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 476 por el cual se adicionan, entre otros, la fracción XIII al artículo 18, la Sección Décima Tercera y el artículo 44 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, lo anterior a efecto de incluir a la Secretaría de la Familia como dependencia de la Administración Pública Centralizada.
3. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 534 mediante el cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes y se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto referido, en relación con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 446, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, estableció el inicio simultáneo de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, así como de los Juzgados Laborales, a partir del tres de noviembre de dos mil veintiuno.

4. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Acuerdo mediante el cual se establece como entidad paraestatal el Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes; el cual, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, entrará en funciones como entidad paraestatal a partir del primero de enero de dos mil veintidós.
5. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes el oficio IEE/UT/3480/2021 suscrito por la Licenciada Shearley Ivett Álvarez Robles, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a través del cual hace del conocimiento de este órgano garante sobre la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
6. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de los dictámenes de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales: Nueva Alianza Aguascalientes y Partido Libre de Aguascalientes, emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha dieciocho de octubre de la referida anualidad.
7. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el oficio IEE/UT/3725/2021 suscrito por la Licenciada Shearley Ivett Álvarez Robles, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual informa el registro del Partido Local Fuerza por México Aguascalientes.
8. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para

el ejercicio fiscal 2022, instrumento a través del cual se establecen las erogaciones previstas para cada uno de los entes que reciben y ejercen recursos públicos en la entidad federativa.

9. En fecha cinco de enero de dos mil veintidós se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano garante los oficios marcados con los números FASUN/056/2021 y OFISA/341/2021, suscritos por los Licenciados Luis Arturo Cabrera Jiménez y Andrés Díaz Larios, respectivamente, a través de los cuales se hace del conocimiento que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno se firmó el Convenio de Extinción del Fideicomiso número 323030 denominado Fondo Asunción. Asimismo, se informa que en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto por el que se inicia la Disolución, Liquidación y Extinción de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V. (OFISA).
10. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio fiscal 2022, así como para gastos de campaña del proceso electoral local 2021-2022; se establecen los montos de los límites a las aportaciones de financiamiento privado; y los correspondientes al tres por ciento del financiamiento ordinario de los partidos políticos, a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 11 de la Ley de Transparencia del Estado de Aguascalientes y sus Municipios establece que, son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su Información y proteger los Datos Personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 fracción XVIII y 99 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de octubre de la anualidad de dos mil veinte, es facultad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación coordinar la integración del padrón de sujetos obligados del ámbito estatal, siendo atribución del Departamento de Evaluación a la Información Pública la integración y actualización de dicho listado.
3. Que con base en el análisis y estudio de los instrumentos citados en el apartado de antecedentes de este acuerdo, se tiene que, resulta procedente dar de baja del padrón estatal a los otrora partidos políticos: Partido Político Nacional Encuentro Solidario, Partido Político Nacional Fuerza por México, Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, Partido Político Local Nueva Alianza Aguascalientes, Partido Político Local Libre de Aguascalientes, Partido Político Local Nueva Alianza Aguascalientes y Partido Político Local Unidos Podemos Más; así como a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V. y el Fideicomiso Público Fondo Asunción.

Asimismo, se integran como sujetos obligados la Secretaría de la Familia, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes y el Partido Político Local Fuerza por México Aguascalientes.

4. Los Sujetos Obligados Directos en el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por este Organismo Garante, son los siguientes:

I. PODER EJECUTIVO ESTATAL
A) Administración Pública Centralizada
1. Despacho del Ejecutivo Estatal
2. Coordinación General de Gabinete

3. Secretaría General de Gobierno
4. Secretaría de Seguridad Pública
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Desarrollo Económico
7. Secretaría de Salud
8. Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua
9. Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral
10. Secretaría de Desarrollo Social
11. Secretaría de Obras Públicas
12. Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial
13. Secretaría de Turismo
14. Secretaría de Administración
15. Contraloría del Estado de Aguascalientes
16. Coordinación General de Movilidad
17. Secretaría de la Familia
Órganos desconcentrados
18. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal
a) Organismos descentralizados
19. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes
20. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes
21. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes
22. Comisión Estatal de Arbitraje Médico
23. Escuela Normal de Aguascalientes
24. Instituto Aguascalentense de la Juventud
25. Instituto Aguascalentense de las Mujeres
26. Instituto Cultural de Aguascalientes
27. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes
28. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes
29. Instituto de Educación de Aguascalientes
30. Instituto de Infraestructura Física del Estado de Aguascalientes
31. Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes
32. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes
33. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes
34. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad
35. Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes
36. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes
37. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes
38. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes
39. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas
40. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos
41. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
42. Radio y Televisión de Aguascalientes
43. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
44. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
45. Universidad Politécnica de Aguascalientes
46. Universidad Tecnológica de Aguascalientes
47. Universidad Tecnológica de Calvillo
48. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
49. Universidad Tecnológica El Retoño
50. Universidad Tecnológica Metropolitana Aguascalientes

b) Fondos y Fideicomisos Públicos
51. Fideicomiso Aguascalientes (Fondo Aguascalientes)
52. Fideicomiso Complejo Tres Centurias
53. Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes

54. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes
55. Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado Aguascalientes
56. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes
57. Sistema de Financiamiento de Aguascalientes
58. Fondo de Vivienda para el Magisterio

II. PODER LEGISLATIVO

59. H. Congreso del Estado de Aguascalientes
60. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

III. PODER JUDICIAL

61. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes

IV. AYUNTAMIENTOS

62. Aguascalientes
63. Asientos
64. Calvillo
65. Cosío
66. El Llano
67. Jesús María
68. Pabellón de Arteaga
69. Rincón de Romos
70. San Francisco de los Romo
71. San José de Gracia
72. Tepezalá

V. ENTIDADES MUNICIPALES

73. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes
74. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Pabellón de Arteaga
75. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María
76. Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura
77. Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes
78. Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes
79. Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes
80. Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de Los Romo
81. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos
82. Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo

VI. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

83. Instituto Estatal Electoral Aguascalientes
84. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes
85. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
86. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
87. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes

VII. INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA

88. Universidad Autónoma de Aguascalientes
--

VIII. PARTIDOS POLÍTICOS

89. Partido Acción Nacional
90. Partido de la Revolución Democrática
91. Partido del Trabajo
92. Partido Fuerza por México Aguascalientes
93. Partido Movimiento Ciudadano
94. Partido Movimiento de Regeneración Nacional
95. Partido Revolucionario Institucional
96. Partido Verde Ecologista de México

IX. SINDICATOS

97. Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural de Aguascalientes
98. Sindicato de Trabajadores del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"
99. Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes
100. Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Miguel Hidalgo

Por las razones expuestas se emite el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la actualización del Padrón de Sujetos Obligados directos del ámbito estatal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al presente Padrón a efecto de que en un término de cinco días hábiles rindan un informe respecto de los datos relativos a Titular de la Unidad de Transparencia en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, nombre y cargo de los integrantes del Comité de Transparencia, propuesta de Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones de Transparencia, así como cualquier otro que resulte necesario para el cumplimiento de las leyes en materia de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos, una vez recibidos los oficios de nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados de reciente creación y/o de reciente incorporación al padrón, entregue a cada uno de ellos los elementos de seguridad para acceder a los sistemas oficiales (usuario y contraseña). Asimismo, se realicen las gestiones necesarias a efecto de actualizar en los sistemas oficiales el listado de sujetos obligados activos.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena mantener publicada la información derivada de las obligaciones de transparencia de los otrora sujetos obligados, debiendo permanecer en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, cuya última reforma se publicó el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en la inteligencia de que una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación a la persona física o moral responsable de su extinción.

Por último, se le instruye para que el presente acuerdo sea publicado en el portal institucional del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, realice las acciones necesarias a efecto de que sea publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día nueve de marzo de dos mil veintidós. Los Comisionados y al Secretario Ejecutivo firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA.
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ.
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**ACUERDO GENERAL 009/2022 DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.****CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes señala que el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión; responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, el cual rige su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Que en el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley Estatal) se establecen los objetivos de la misma, entre los que se encuentran el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
3. Que el artículo 11 de la Ley Estatal prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal.
4. Que, de conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Estatal, los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en términos de los lineamientos que al respecto establezca el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT).
5. Que el artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) instituye que los lineamientos técnicos que emita el SNT establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Mismos que contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.
6. Que el artículo 63 de la Ley General prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de dicha Ley General; y que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General.
7. Que el último párrafo del artículo 65 de la Ley General dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del SNT.
8. Que el artículo 85 de la Ley General señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.
9. Que el artículo 86 de la Ley General establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la PNT, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.
10. Que el artículo 87 de la Ley General prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

11. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, los miembros que conforman el SNT, emitieron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Dichos Lineamientos fueron modificados por última vez mediante acuerdo CONAIP/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte y que fuese publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiocho de diciembre del mencionado año.
12. Que de conformidad con el Artículo 48 de la Ley Estatal, los formatos de publicación de la información deberán ser acordes a los lineamientos técnicos emitidos por el SNT para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
13. Que el Artículo 50 de la Ley Estatal establece que el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los Sujetos Obligados den a las disposiciones previstas en la Ley General y en el presente ordenamiento. Asimismo, señala que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.
14. Que de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Estatal, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes verificará que los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones de transparencia establecidas en los Artículos 55 a 67 de esta Ley y demás disposiciones aplicables; asimismo, establece que la verificación de las obligaciones de transparencia, así como el procedimiento que al respecto se debe seguir, se ajustará a lo previsto en los Capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 6° Apartado A y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° fracción XVI, 37, 42, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15 fracciones II, IV, XV y XVII, 21 fracción I, 26 fracciones I y XII, 47, 48, 49, 50 primer párrafo y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como el artículo 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se aprueba el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, para quedar como sigue:*

**PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Objetivo General.

Establecer las acciones de verificación que llevará a cabo el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en 2022 para comprobar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 55 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los Criterios de Contenido, Confiabilidad, Actualización y Formato de las Obligaciones de Transparencia Adicionales en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

2. Objetivos Específicos.

El Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, tiene como objetivos:

- a) Brindar certeza a los actores involucrados respecto del procedimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
- b) Definir las dimensiones que serán objeto de verificación.
- c) Establecer tipo, alcance y número de verificaciones a realizar durante el ejercicio 2022.
- d) Publicitar el cronograma de acciones a desarrollar durante el proceso de verificación correspondiente al ejercicio 2022.
- e) Establecer directrices para el análisis de resultados.

3. Glosario.

Para el contenido del presente Programa Anual, se entenderá por:

- a) **Acciones de verificación:** Son los procedimientos mediante los cuales el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes comprueba y evalúa el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- b) **Acuerdo Estatal:** Acuerdo mediante el cual se establecen los formatos para la publicación de las obligaciones de transparencia adicionales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- c) **Departamento de Evaluación a la Información Pública:** El área adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, que en términos de lo dispuesto en el artículo 99 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es responsable de realizar los procedimientos de verificación virtual para vigilar el cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- d) **Días hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el Calendario de Labores correspondiente que emita el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.
- e) **Dimensiones de la transparencia:** Obligaciones para los sujetos obligados comprendidas en los artículos 70 al 83 de la Ley General; y 55 al 67 de la Ley Estatal.
- f) **Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación:** Es el área que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 fracciones XX, XXI y XXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia es responsable de elaborar y presentar al secretario ejecutivo los dictámenes, acuerdos, informes y demás documentos generados con motivo de los procedimientos de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a efecto de que sean remitidos al Pleno, dar trámite a los procedimientos administrativos sancionatorios por evaluación y proponer al Pleno la imposición de las medidas de apremio y/o sanciones derivadas de los procedimientos de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- g) **ITEA:** Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.
- h) **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- i) **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- j) **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos que establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicarse en los

portales de Internet de cada Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en sesión ordinaria con fecha 24 de mayo de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de mayo de 2017, así como sus reformas.

- k) **Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma fue publicada el veintiocho de diciembre de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.
- l) **Memorias técnicas:** Medio que se empleará para documentar el proceso de verificación de obligaciones de transparencia, mismas que contendrán, además del resultado obtenido, las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos conducentes.
- m) **Obligaciones comunes:** Son aquellas establecidas en las cuarenta y ocho fracciones y último párrafo del artículo 70 de la Ley General; y en las cuarenta y nueve fracciones y último párrafo del artículo 55 de la Ley Estatal.
- n) **Obligaciones específicas:** Son aquellas correspondientes a la información que generan sólo determinados sujetos obligados a partir de su naturaleza jurídica, atribuciones, facultades y/o su objeto social, establecidas en los artículos 71 al 83 de la Ley General, y 56 a 67 de la Ley Estatal.
- o) **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información previsto en el Título Quinto de la Ley General, y en el Título Quinto de la Ley Estatal.
- p) **Padrón:** Listado aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes que contiene los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- q) **PASPE:** Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación.
- r) **Personal verificador:** Servidores Públicos adscritos al ITEA que por designación del Pleno coadyuvan en los ejercicios de verificación de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal mediante la práctica de las revisiones virtuales a los Portales de Transparencia, a decir: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y/o sitios institucionales.
- s) **Pleno:** Máximo Órgano de Dirección del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, conformado por tres Comisionados.
- t) **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- u) **Portales de Internet o Portales Institucionales:** Sistemas autorizados para la publicación de la información correspondiente a las obligaciones comunes y específicas por parte de los sujetos obligados.
- v) **Programa Anual:** Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022.
- w) **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, repositorio de la información pública que generan, poseen o administran todos los sujetos obligados del ámbito nacional.
- x) **SNT:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- y) **Sujeto obligado:** En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Estatal es cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal.

- z) *Tabla de actualización y conservación de la información:*** Documento que contiene el período de actualización y la conservación de la información de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet y en el SIPOT.
- aa) *Tabla de aplicabilidad:*** Documento donde constan las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, que aplican a cada sujeto obligado de conformidad con la información que genera, en atención a sus facultades, atribuciones y objeto social.
- bb) *Verificación censal:*** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados que se realiza a la totalidad de estos.

4. Alcance.

Aplica para todos los sujetos obligados del ámbito estatal.

5. Fundamento Jurídico.

Artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General; 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley Estatal; 75 fracciones IV y XII, así como 95 fracciones XI, XX, XXI y XXII, 99 fracciones VI, VII, VIII y XII del Reglamento Interior del ITEA; Lineamiento Décimo Primero Fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales; y los Lineamientos de Verificación.

6. Competencia.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 fracciones XI, XX, XXI y XXII, así como 99 fracciones VI, VII, VIII y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

7. Acciones de verificación.

Para el ejercicio 2022, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes llevará a cabo acciones de verificación con carácter oficioso, a efecto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal, así como dar un seguimiento adecuado a todos aquellos que no cumplan con un índice global de cumplimiento de cien puntos.

8. Sistemas sujetos a verificación.

Las verificaciones se realizarán de manera virtual a los portales de transparencia de los sujetos obligados, a decir: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia dentro de la PNT y/o sitios institucionales.

El criterio por utilizar será el siguiente:

- a)** Para todos los sujetos obligados, se revisará la información publicada en la sección de transparencia del portal de Internet y/o mediante el SIPOT.
- b)** Si la sección de transparencia inserta en la página de Internet del sujeto obligado, remite al SIPOT, el resultado de la evaluación será el que éste arroje.
- c)** En caso de que no exista hipervínculo al SIPOT en la sección de transparencia del portal de Internet de los sujetos obligados, se verificará, cualquiera de los dos sistemas (portal institucional o SIPOT) o ambos, en el entendido de que, si la verificación se lleva a cabo sobre ambas plataformas o sistemas, el resultado de la evaluación será un promedio simple de la puntuación obtenida en los dos sistemas verificados.

9. Elementos por verificar.

El Departamento de Evaluación a la Información Pública verificará que las obligaciones de transparencia reúnan los elementos que por normatividad debe cumplir, para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Estatal.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, de manera específica, se analizará que la información cumpla con lo siguiente:

- a) Se encuentre en términos de los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en la demás normatividad aplicable;
- b) Cubra los criterios establecidos en los formatos oficiales para cada una de las obligaciones;
- c) Abarque el período de actualización señalado;
- d) Se encuentre actualizada a la fecha que establezcan las normatividades;
- e) Se encuentre conservada la información en los términos de ley;
- f) Publicación de la información en el portal de Internet de cada sujeto obligado y en el SIPOT;
- g) Fundar y motivar los supuestos por los cuales no aplica una obligación o no se ha presentado el supuesto, debiendo considerar los siguientes aspectos: 1. El texto debe ser claro y referirse explícitamente al tema o dato que se está justificando, es decir, el rubro de la obligación de transparencia que se trate. 2. En el texto de las notas publicadas por el sujeto obligado no deben hacer referencia a "criterios", sino al campo o dato preciso, para que sea absolutamente claro para la persona que consulte la información y no conoce los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y demás normatividad aplicable. 3. El sujeto obligado debe especificar claramente, cuando corresponda, la base jurídica mediante la cual se determina que no genera tal información, lo cual involucra el nombre completo y correcto de la(s) normatividad(es), artículo, fracción, inciso, numeral, etcétera; o en su caso los motivos o razones por las cuales no se está publicando.
- h) Las demás que se desprendan de las normatividades aplicables.

10. Áreas Responsables.

- a) **Pleno.** Aprobar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento correspondientes.
- b) **Comisionado Presidente.** Firmar todos los oficios de notificación que deban realizarse a los sujetos obligados.
- c) **Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación.**
 - c.1) Elaborar, en coadyuvancia con el Departamento de Evaluación a la Información Pública, los dictámenes, informes y documentos generados con motivo del procedimiento de verificación.
 - c.2) Presentar al Secretario Ejecutivo los dictámenes de cumplimiento o incumplimiento que correspondan, para que sean sometidos a la aprobación del Pleno.
 - c.3) Sustanciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación.
 - c.4) Proponer al Pleno la imposición de las medidas de apremio y/o sanciones derivadas de los procedimientos de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
 - c.5) Recabar la firma del Comisionado Presidente, respecto de los oficios que deban ser notificados personalmente a las partes y remitir al Departamento de Evaluación a la Información Pública los documentos debidamente firmados para la prosecución del procedimiento.
- d) **Departamento de Evaluación a la Información Pública**
 - d.1.) Llevar a cabo las etapas del procedimiento de verificación.
 - d.2.) Coadyuvar con la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación.
- e) **Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos.** Configurar y/o adecuar las memorias técnicas requeridas como herramientas de evaluación.

- f) **Notificador.**
- f.1.) Llevar a cabo la entrega del documento sujeto a notificación, apersonándose en el domicilio que se señale para tales efectos.
- f.2.) Entregar el acuse correspondiente al Departamento de Evaluación a la Información Pública para su anexo al expediente respectivo.
- g) **Personal verificador.** Coadyuvar con el Departamento de Evaluación a la Información Pública en la verificación y emisión de memorias técnicas de evaluación.

11. Tipos de Verificación.

Durante el año 2022 se realizarán dos ejercicios de verificación, de la siguiente manera:

- 1° **Verificación censal con efectos vinculantes:** Del 14 de marzo al 10 de junio de 2022, revisándose la información actualizada al 31 de diciembre de 2021, a decir, tratándose de periodos mensuales y trimestrales se revisará la información generada de octubre a diciembre 2021, semestrales de julio a diciembre 2021, anuales 2021 y/o 2022, o bien tratándose de bienales, trianuales, sexenales o con cualquier otra periodicidad, se revisará la información vigente, de conformidad con los periodos de actualización estipulados en las tablas de actualización y conservación de la información.
- 2° **Verificación Censal con carácter diagnóstico:** Del 11 de julio al 9 de septiembre de 2022, en la cual se habrá de verificar la información actualizada al 30 de junio de 2022, a decir, tratándose de periodos mensuales y trimestrales se revisará la información generada de abril a junio 2022, semestrales de enero a junio de 2022, anuales 2021 y/o 2022, o bien tratándose de bienales, trianuales, sexenales o con cualquier otra periodicidad, se revisará la información vigente, de conformidad con los periodos de actualización estipulados en las tablas de actualización y conservación de la información vigentes.

Nota: Las fechas plasmadas con anterioridad comprenden de la fecha de notificación del inicio de la evaluación a la fecha en que, como máximo podrá sesionar el Pleno a fin de aprobar de los resultados de la evaluación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 11 fracción XLVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes el Pleno determine llevar a cabo las verificaciones censales o muestrales extraordinarias que considere necesarias, mismas que se sujetarán a los criterios establecidos en el presente Programa Anual.

12. Procedimientos.

- a) Del 14 al 18 de marzo de 2022, tratándose del primer ejercicio de verificación, y del 11 al 15 de julio de 2022, para el segundo ejercicio, se notificará a los sujetos obligados el inicio de verificación, a través de oficio, el cual contendrá, por lo menos, la fecha de realización de la evaluación, el o los periodos que comprenderá la evaluación, la actualización de la información y los criterios a verificar.
- b) Para el caso de la notificación por escrito, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, firmará el oficio de inicio de verificación, mismo que será elaborado por el Departamento de Evaluación a la Información Pública, área que una vez firmado el oficio lo remitirá al Notificador, a efecto de que lleve a cabo la diligencia correspondiente. Cabe señalar que dicho escrito será dirigido al Titular del Sujeto Obligado, a decir: Secretario (a), Director (a), Presidente, etc., con copia para el responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con el último nombramiento remitido al ITEA.
- c) Dentro de la semana previa a aquella en que habrá de practicarse la notificación del inicio de evaluación a los sujetos obligados, cuyos periodos han sido mencionados en el inciso a), el Pleno designará a los (as) verificadores que podrán coadyuvar en cada uno de los ejercicios de verificación, en el entendido que dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes para los efectos legales conducentes. El Departamento de Evaluación a la Información Pública realizará la asignación de sujetos obligados entre el personal verificador, a fin de llevar a cabo el proceso de evaluación correspondiente.
- d) Del 22 de marzo al 20 de mayo, tratándose del primer ejercicio de verificación, y del 21 de julio al 23 de agosto, tratándose del segundo ejercicio, el Departamento de Evaluación a la Información Pública,

así como las y los verificadores autorizados, llevarán a cabo la evaluación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia contenida en los portales de Internet y/o en el SIPOT (revisión virtual), calificando el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por cada uno de los sujetos obligados, mismo que plasmará en las memorias técnicas que al efecto se establezcan. Ante incumplimientos totales o parciales se usarán dos códigos: "0" y "0.5", respectivamente. Cuando se encuentre cumplimiento de las obligaciones se asentará con el código "1".

- e) Se registrarán las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos dentro de la memoria técnica para que los sujetos obligados estén en condiciones de subsanar incumplimientos totales o parciales, destacando que los resultados no se expresarán en calificaciones numéricas sino en términos de porcentajes de obligaciones cumplidas.
- f) Concluidas las revisiones virtuales, los días 20 de mayo y 23 de agosto, para el primero y segundo ejercicio, respectivamente, el personal verificador remitirá las memorias técnicas correspondientes al Departamento de Evaluación a la Información Pública, a efecto de que, en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación sean validados dichos instrumentos de evaluación.

Posteriormente, durante el período comprendido del 23 de mayo al 3 de junio, para el primer ejercicio, y del 24 de agosto al 2 de septiembre, para el segundo ejercicio, se elaborarán los dictámenes de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado, las que serán remitidas a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación con el fin de ser sometidas a consideración del Pleno para su aprobación. Una vez aprobados los proyectos, el Departamento de Evaluación a la Información Pública dará el trámite correspondiente.

En lo que hace a la Primera Evaluación Censal con efectos vinculantes:

- g) Tratándose de dictámenes de incumplimiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, en coadyuvancia con el Departamento de Evaluación a la Información Pública, formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas y, en su caso, los apercibimientos de imposición de medidas de apremio conducentes. Asimismo, se indicará claramente la (s) inconsistencia (s) que da (n) lugar al incumplimiento detectado.
- h) Los dictámenes aprobados, sean de cumplimiento o incumplimiento, serán publicados en el portal de Internet del ITEA.
- i) En caso de que el dictamen sea de cumplimiento, se llevará a cabo el archivo definitivo.
- j) En caso de que se determine incumplimiento total o parcial por parte de algún sujeto obligado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación dará trámite a un Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación, debiendo el Departamento de Evaluación a la Información Pública, coadyuvar en la sustanciación de éste, el que se registrará con el número que corresponda en el Libro de Gobierno, dando cauce legal al Procedimiento.
- k) Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Evaluación a la Información Pública notificará de manera personal el dictamen y anexos correspondientes (memoria técnica en disco compacto que contenga los requerimientos, observaciones y/o recomendaciones derivados de la evaluación y copias certificadas del acuerdo plenario mediante el cual se aprobó el dictamen respectivo) al titular del sujeto obligado, a decir: Secretario (a), Director (a), Presidente (a), etc. y al responsable de la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días hábiles posteriores a la aprobación de éste. Cabe mencionar que éste último tendrá la obligación de notificar por escrito, dentro del día hábil siguiente a que recibió la notificación, a las y los servidores públicos, miembros o integrantes del sujeto obligado que por normatividad sean los responsables de la publicación y actualización de las fracciones y/o formatos con porcentaje inferior al cien por ciento (100%), considerándose como tal a aquellos (as) que conforme al reglamento interior, ley orgánica, estatuto o normatividad equivalente tengan entre sus facultades y atribuciones generar, poseer o administrar la información objeto de observación. A efecto de constatar el debido despacho de las notificaciones por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, éste deberá rendir, dentro de los tres días hábiles siguientes a que recibió la notificación, un informe detallado dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, al cual acompañará las constancias de notificación respectivas, las que por lo menos deberán contener: Nombre completo y cargo del responsable, nombre completo y cargo del superior jerárquico del

responsable, fracción (es) o formato (s) a su cargo, el señalamiento explícito del requerimiento efectuado indicando las inconsistencias que debe corregir o subsanar, el término otorgado para ello, apercibimiento de imposición de medida de apremio en caso de incumplimiento, la fecha de recibido y firma de enterado del responsable.

- l) El sujeto obligado, **por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia**, dentro del término de veinte días hábiles presentará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del ITEA un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen, en el entendido que, de no presentar dicho escrito y probanzas en el término establecido, se tendrá por perdido su derecho y se le tendrá en situación de cumplimiento/incumplimiento, previa la revisión que se lleve a cabo al portal de internet del sujeto obligado y/o en el apartado respectivo dentro del SIPOT, **continuando, en su caso, con el trámite del procedimiento.**
- m) Una vez recibido el informe por parte del sujeto obligado o transcurrido el término para ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública, realizará el análisis de los elementos aportados por el sujeto obligado y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, esto mediante la revisión virtual del portal de internet en el que el sujeto obligado publique sus obligaciones de transparencia y/o en el apartado correspondiente dentro del SIPOT.
- n) De considerarlo pertinente, podrán solicitar al sujeto obligado un informe complementario que le permita contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen. El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación firmará el oficio de requerimiento de informe complementario, para lo cual, el Departamento de Evaluación a la Información Pública elaborará el oficio correspondiente y una vez firmado procederá a su notificación, en términos de lo dispuesto en el inciso k). El sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, deberá presentar su informe complementario en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- o) Una vez recibido el informe de cumplimiento, y/o, en su caso, complementario, o bien, transcurrido el término para ello, el Departamento de Evaluación a la Información Pública, verificará, mediante la revisión virtual, el cumplimiento de las omisiones que fueron motivo de observación, debiendo emitir un proyecto de acuerdo de cumplimiento o incumplimiento dentro de los cinco días hábiles posteriores. Dicho acuerdo deberá ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación, dentro de los cinco días siguientes a su emisión, esto a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación y una vez aprobado, el Departamento de Evaluación a la Información Pública deberá llevar a cabo los trámites a que haya lugar.
- p) En caso de que el dictamen sea de cumplimiento, se llevará a cabo el archivo definitivo, haciéndolo del conocimiento del sujeto obligado mediante la notificación correspondiente.
- q) En el caso de que el acuerdo determine que el sujeto obligado ha incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones y/u observaciones contenidos en el dictamen inicial y sus anexos, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su aprobación, se notificará por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia al superior jerárquico del servidor público y/o miembro de sindicato, partido político o persona física o moral responsable de dar cumplimiento al dictamen y sus anexos, para que, dentro del término de cinco días hábiles, se dé cumplimiento. Lo anterior, en el entendido de que el Titular de la Unidad de Transparencia deberá efectuar las notificaciones a los superiores jerárquicos al día hábil siguiente a aquel en que se le hizo llegar, teniendo la obligación de remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del ITEA las constancias de notificación a los superiores jerárquicos en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a que fueron realizadas éstas. Las constancias referidas por lo menos deberán contener: Nombre completo y cargo del superior jerárquico, fracción (es) o formato (s) a su cargo, el señalamiento explícito del requerimiento indicando las inconsistencias que debe corregir o subsanar, el término otorgado para el efecto, el apercibimiento efectuado por el organismo garante en caso de incumplimiento, fecha de recibido y firma de enterado del superior jerárquico.

La notificación correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia se realizará de manera personal a través del Notificador.

- r) A más tardar al día hábil siguiente al vencimiento del término de cinco días hábiles otorgado en el inciso q), el titular del área responsable de dar cumplimiento al dictamen o a parte del mismo, deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del ITEA sobre el cumplimiento total, anexando las probanzas que acrediten su dicho, pudiendo ser, entre otras, los comprobantes de procesamiento emitidos por el SIPOT, impresiones de pantallas a los portales de internet y/o PNT, oficios de gestión internos, etc.
- s) Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior o habiendo sido presentado el informe de cumplimiento, el Departamento de Evaluación a la Información Pública verificará que se hayan atendido adecuadamente los requerimientos y deberá emitir un proyecto de acuerdo de cumplimiento o incumplimiento, según corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes, mismo que remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación para que sea sometido a la aprobación del Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.
- t) En caso de que el acuerdo que se apruebe sea de cumplimiento, se concluirá el expediente, debiendo notificarse al sujeto obligado.
- u) Para el caso de que el acuerdo sea de incumplimiento total o parcial, en la forma y términos establecidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación deberá elaborar un proyecto de acuerdo de incumplimiento, a través del cual propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, debiendo remitirlo a la Secretaría Ejecutiva, quien lo someterá a consideración del Pleno para su aprobación.
- v) El Pleno determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que el sujeto obligado incumpla total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de incumplimiento de obligaciones de transparencia.
- w) La imposición de medidas de apremio y sanciones atenderá a lo establecido en el Título Noveno de la Ley Estatal.
- x) Una vez aprobada la resolución por el Pleno, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública será la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno.
- y) Se informará al Pleno acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas en materia de verificación de las obligaciones de transparencia.

Cabe señalar que, tratándose del segundo ejercicio de verificación 2022, el mismo tendrá un carácter diagnóstico, por lo que, en los términos establecidos en el inciso f), una vez realizada la verificación virtual de origen se emitirá un solo dictamen, el cual podrá ser de cumplimiento o incumplimiento, en el cual se plasmará el link con la memoria técnica que contenga los hallazgos de la evaluación, no obstante, no se iniciará el Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación. Cabe señalar que, dicho dictamen se les notificará a los Titulares del Sujeto Obligado (Directores, Secretarios u homólogos) y a los Titulares de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el último nombramiento presentado ante este órgano garante, a efecto que este último notifique a los Titulares de las Unidades Administrativas generadoras de la información, quienes deberán subsanar las inconsistencias detectadas dentro de un término de diez días hábiles e informar a este organismo garante, mediante su Titular de la Unidad de Transparencia, sobre las acciones realizadas para la solventación. Cabe señalar que el ITEA, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública, dará seguimiento mediante las asesorías y capacitaciones necesarias a efecto de que los sujetos obligados estén en posibilidad de alcanzar el 100% de Índice Global de Cumplimiento. Asimismo, este ejercicio de verificación servirá de base para la selección de muestra de evaluaciones posteriores.

13. Cronograma.

ACTIVIDAD	MESES											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Capacitación de verificadores			■				■					
Notificación de inicio			■									
Etapas de verificaciones.			■	■	■			■				
Remisión de memorias técnicas									■			
Emisión de dictámenes de cumplimiento o incumplimiento									■			
Aprobación de dictámenes										■		
Publicación de resultados												

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, se realicen las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, así como diligenciar la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos para que sea publicado el presente acuerdo en el sitio institucional del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes. Asimismo, a la Dirección de Difusión del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, a efecto de realizar las gestiones necesarias para que el presente Programa Anual de Verificación se publique en las redes sociales oficiales del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y se difunda entre los medios de comunicación del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTO. Se instruye al Departamento de Evaluación a la Información Pública, notifique a los sujetos obligados del Estado y sus Municipios el presente Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. El Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, conocerá e interpretará las disposiciones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Programa Anual de Verificación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día nueve de marzo de dos mil veintidós. Los Comisionados y al Secretario Ejecutivo firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA.
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ.
COMISIONADA**

**LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT
COMISIONADO**

**LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL 010/2022 DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL VERIFICADOR QUE HABRÁ DE COADYUVAR EN EL PRIMER EJERCICIO DE VERIFICACIÓN CENSAL ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, ASÍ COMO EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN DERIVADAS DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 63 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas por el Título Quinto de dicha Ley General; y que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la citada normatividad.
2. Que el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley Estatal) establece que el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los Sujetos Obligados den a las disposiciones previstas en la Ley General y en el presente ordenamiento, Asimismo, señala que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.
3. Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Estatal, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes verificará que los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 55 a 67 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
4. Que el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley Estatal establece que la verificación de las obligaciones de transparencia, así como el procedimiento que al respecto se debe seguir, se ajustará a lo previsto en Capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General.
5. Que el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, establece en el numeral 12 inciso c) que dentro de la semana previa a aquella en que habrá de practicarse la notificación del inicio de evaluación a los sujetos obligados, cuyos períodos han sido mencionados en el inciso a), el Pleno designará a los (as) verificadores que podrán coadyuvar en cada uno de los ejercicios de verificación, en el entendido que dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes para los efectos legales conducentes.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos 139 y 140 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes tendrá la atribución de vigilar y verificar de oficio el cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos personales por parte de los sujetos obligados, atendiendo al procedimiento regulado en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
7. Que el Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, prevé que el personal verificador previamente aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes coadyuve con el Departamento de Protección de Datos Personales en la práctica de las visitas de verificación, elabore el acta de visita de verificación e informe al Departamento de Protección de Datos Personales sobre el daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3°, fracción XVI, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 62 A, de la Constitución Política del

Estado de Aguascalientes; 14, 15, fracciones I, II, XV y XVII, 21, fracción I, y 26, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 150 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios 11 fracciones I, XXVII y XXVIII, y 98 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; numeral 12 inciso c) del Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes emite el siguiente; numeral 10 inciso e) y f) del Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022 :

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el listado del personal verificador que habrá de coadyuvar en el primer ejercicio de verificación establecido en el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022 y cualquier otra verificación extraordinaria de las contempladas en el numeral 11 del mencionado instrumento jurídico, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción XLVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno. Así como en la práctica de las visitas de verificación derivadas del Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022. Por lo anterior y para los efectos descritos se designa a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Lic. Víctor Hugo Meléndez Murillo	Secretario Ejecutivo
C.P. Mónica Patricia González Estrada	Directora de Administración y Finanzas
Lic. Enrique Appendini Carrera	Director de Difusión y Comunicación Social
Lic. Eva Daniela Moreno Muñoz	Directora de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación
C.P. Efrén León Álvarez	Contralor Interno
Lic. Rosa Angelina López	Jefa del Departamento de Evaluación a la Información Pública
Lic. Jessica de Lourdes Martín Muñoz	Titular de la Unidad de Transparencia
Lic. Eduardo de Jesús Gallegos Silva	Jefe del Departamento de Protección de Datos Personales
Lic. Ruth Pérez Cedillo	Jefa del Departamento de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva
Arq. Alfredo Antonio Esparza Marín	Jefe del Departamento de Archivos
Lic. Carolina Díaz Martínez	Jefa del Departamento de Finanzas
Lic. Francys Yazmín Quezada De Luna	Jefa del Departamento de lo Contencioso
Lic. Paula Elena González González	Secretaria de Acuerdos
Lic. Mónica del Rosario Chávez Limón	Secretaria de Acuerdos
Lic. Óscar González Manríquez	Secretario de Acuerdos
Lic. Ma. del Rocío Zermeño Meza	Auxiliar de la Dirección de Administración y Finanzas
Lic. Ma. del Socorro Martín del Campo Guzmán	Auxiliar de la Contraloría
Lic. Ana Isabel Camarillo Castañeda	Auxiliar de la Dirección de Difusión y Comunicación Social
Lic. Ana María Rubí Luévano Marentes	Auxiliar de la Dirección de Difusión y Comunicación Social

Lic. Alejandra Hernández Alarcón	Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva
Lic. Martha Esparza Delgado	Auxiliar de la Dirección de Administración y Finanzas
Mtro. José Francisco Javier Salas Chávez	Auxiliar de la Dirección de Administración y Finanzas
Lic. Fatima Daniela Flores De la Rosa	Auxiliar del Departamento de Archivos
Lic. Luis Eduardo Mora Roldán	Encargado del Despacho de la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos.
Lic. Silvia Karina Campos García	Auxiliar de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación
Lic. Óscar Alejandro Sánchez Rubalcava	Auxiliar del Departamento de Evaluación a la Información Pública
Lic. Christopher Emigdio Hernández Rubio	Auxiliar de la Ponencia 3
C. Jonathan Jiménez Alvarado	Asistente del Comisionado Presidente
Ing. Guadalupe Ivone López López	Asistente de la Comisionada
C. Miguel Ángel Jiménez Velázquez	Asistente del Comisionado
C. Enrique Peralta Gallegos	Notificador
Lic. Susana Urzúa Flores	Oficialía de Partes
C. Arturo Hernández Acosta	Auxiliar de la Unidad de Transparencia

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que el presente acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Asimismo, a la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos para que sea difundido el presente instrumento mediante el portal de internet del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, al Departamento de Evaluación a la Información Pública, así como al Departamento de Protección de Datos Personales para que continúen con los procedimientos establecidos en el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022 y en el Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día nueve de marzo de dos mil veintidós. Los Comisionados y el Secretario Ejecutivo firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**ACUERDO GENERAL 011/2022 DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.****CONSIDERANDOS**

1. En fecha siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, modificando los artículos 6 y 116, fracción VIII; reforma a través de la cual se establecieron los principios y bases para el ejercicio de derecho humano de acceso a la información.
2. En términos de los artículos 89 fracciones XVII, XIX, XXVII y XXVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está facultado para emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de los principios, deberes, obligaciones en materia de protección de datos personales, así como los lineamientos de carácter general para garantizar del derecho a la protección de datos personales.
3. En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 335 por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 fracciones III y XVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es responsable de emitir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.
5. En términos de los artículos 107 fracciones III y XVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 11 fracciones XXVII y XXVIII, 95 fracciones XI y XVI, así como 98 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Pleno está facultado para emitir los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, dictar las políticas y lineamientos para la adecuada protección de los datos personales, así como emitir disposiciones para el desarrollo del procedimiento de verificación y el procedimiento de denuncia en materia de datos personales.
6. En sesión ordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes aprobó los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, normatividad que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós. Dichos Lineamientos tienen por objeto desarrollar las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos 139 y 140 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes tendrá la atribución de vigilar y verificar de oficio el cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos personales por parte de los sujetos obligados, atendiendo al procedimiento regulado en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° Apartado A y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 107 fracciones I, III, V y XVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus

Municipios y 11 fracciones XXVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el **Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del Ámbito Estatal, correspondiente al ejercicio 2022**, para quedar como sigue:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Objetivo General.

Establecer las acciones de verificación que llevará a cabo el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes durante el ejercicio 2022 para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 25, 26, 27, 28 y 85 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en el tratamiento que realizan los responsables del ámbito estatal.

2. Objetivos Específicos.

El Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de protección de Datos Personales, por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, tiene como objetivos específicos:

- a) Brindar certeza a los sujetos obligados respecto del procedimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.
- b) Definir las dimensiones que serán objeto de verificación.
- c) Establecer el cronograma de acciones a desarrollar durante el proceso de verificación correspondiente al ejercicio 2022.
- d) Establecer directrices para la práctica de las visitas de verificación.

3. Glosario.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- a) **Acciones de verificación:** *El procedimiento mediante el cual el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes verifica de oficio el cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales de los sujetos obligados del ámbito estatal, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Único, Título Décimo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.*
- b) **Aviso de privacidad:** *Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos. El cual se encuentra previsto en los artículos 3° fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3° fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.*
- c) **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*
- d) **Departamento de Protección de Datos Personales:** *El área adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del Instituto de Transparencia del Estado de*

Aguascalientes, que en términos de lo dispuesto en el artículo 98 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es el encargado de vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de las obligaciones emanadas de las leyes de protección de datos personales, así como de emitir y ejecutar la substanciación del procedimiento de verificación conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- e) **Días hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el Calendario Oficial de Sesiones y Labores del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2022.
- f) **Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación:** Es el área que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 fracciones XX y XXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia es responsable de elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo los dictámenes, acuerdos, informes y demás documentos generados con motivo de los procedimientos de verificación al cumplimiento de las obligaciones de datos personales a efecto de que sean remitidos al Pleno, así mismo está facultada para proponer al Pleno la imposición de las medidas de apremio y/o sanciones derivadas de los procedimientos de verificación al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.
- g) **ITEA:** Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.
- h) **Ley Estatal:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- i) **Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- j) **Lineamientos:** Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- k) **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales
- l) **Padrón de Sujetos Obligados:** Listado aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes que contiene los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- m) **Personal verificador:** Servidores Públicos adscritos al ITEA que por designación del Pleno coadyuvan en los ejercicios de verificación de cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales en los sitios institucionales.
- n) **Pleno:** Máximo Órgano de Dirección del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, conformado por tres Comisionados.
- o) **Programa Anual:** Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del Ámbito Estatal, correspondiente al ejercicio 2022.
- p) **Responsable:** Sujetos obligados a que se refiere el artículo 1° de la Ley Estatal, que ejercitan y/o deciden sobre las actuaciones en el tratamiento de datos personales.
- q) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- r) **Sujeto obligado:** En términos de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General y de la Ley Estatal, se refiere a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

4. Alcance.

Aplica para todos los responsables que integran el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal.

5. Fundamento Jurídico.

Artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley General; así como artículos 107 fracciones I, V y XVI, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 de la Ley Estatal.

6. Competencia.

Según lo dispuesto por los artículos 107 fracciones I, V y XVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como 11 fracciones XXVII y XXVIII, 95 fracción XX y XXII, 98 fracciones I, VI, IX, XI y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del Instituto a través de la Dirección Jurídica, Protección de Datos y Evaluación, así como del Departamento de Protección de Datos Personales, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y disposiciones en materia de protección de datos personales.

7. Acciones de verificación.

Durante el año 2022 se realizará un ejercicio de verificación de oficio al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 25, 26, 27, 28 y 85 segundo párrafo de la Ley General, así como 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal, de la siguiente manera:

Verificación aleatoria y muestral de oficio: Del 14 de marzo al 20 de julio, considerando en este plazo las investigaciones previas que realizará el Pleno, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación y del Departamento de Protección de Datos Personales, así como la práctica de las visitas de verificación a aquellos sujetos obligados que incumplan con los requerimientos formulados por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y aprobación de la resolución referida en los artículos 150 de la Ley General y 157 de la Ley Estatal.

Lo anterior, sin perjuicio de que el ITEA pueda iniciar de oficio el procedimiento de verificación en términos del artículo 143 de la Ley Estatal.

8. Objeto de la verificación.

Las verificaciones tendrán por objeto vigilar y verificar de oficio el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones referidas en los artículos 25, 26, 27, 28 y 85 segundo párrafo de la Ley General, así como 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal.

En primer término, se realizarán las investigaciones previas, a través del oficio de requerimiento a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito estatal, a efecto de que informen lo siguiente:

- a) Que informen las áreas que ejercitan y/o deciden sobre las actuaciones en el tratamiento de datos personales, así como el nombre y el cargo de los responsables de cada una de las áreas.
- b) Se envíe copia simple de los avisos de privacidad (simplificado e integral) con el que cuentan cada una de las áreas que ejercitan y/o deciden sobre las actuaciones en el tratamiento de datos personales.
- c) Se envíe evidencia fotográfica de la ubicación específica donde se encuentran colocados los avisos de privacidad (simplificado e integral) con el que cuenta cada una de las áreas que ejercitan y/o deciden sobre las actuaciones en el tratamiento de datos personales, en caso de especificar en el aviso de privacidad simplificado que el aviso de privacidad integral se encuentra en su página oficial de internet, se envíe la liga correspondiente en el oficio y al correo electrónico: eduardo.gallegos@itea.org.mx con la finalidad de evitar errores.
- d) Se designe o confirme al Oficial de Datos Personales, mismo que es el especialista en materia de protección de datos personales y deberá estar adscrito a la Unidad de Transparencia, con suficiente jerarquía para implementar las disposiciones de la Ley y los Lineamientos al interior del sujeto obligado.

De la información proporcionado por los sujetos obligados, el Departamento de Protección de Datos Personales analizará que los avisos de privacidad (integral y simplificado) cumplan con las características y requerimientos referidos en los artículos 26,27 y 28 de la Ley General, así como 32,33,35 y 36 de la Ley Estatal; y que, en su caso, cuentan con un oficial de datos personales.

En segundo término y una vez determinado el incumplimiento al requerimiento referido, el Pleno ordenará el inicio del procedimiento de verificación y la práctica de visitas de verificación para constatar el cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos personales.

9. Áreas Responsables.

- a) **Pleno.** Aprobar todos los acuerdos para la verificación de oficio aleatoria y muestral, los acuerdos necesarios para las investigaciones previas, el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación con la respectiva orden para la práctica de las visitas de verificación, la aprobación del personal verificado y, en su caso, el acuerdo para la aprobación de medidas cautelares. Así como emitir la resolución que pone fin al procedimiento de verificación con las respectivas medidas correctivas y en su caso la imposición de las medidas de apremio.
- b) **Comisionado Presidente.** Firmar todos los oficios de notificación que deban realizarse a los sujetos obligados.
- c) **Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación.**
 - c.1.) Coadyuvar en la sustanciación de las etapas del procedimiento de verificación.
 - c.2.) Coadyuvar con el Departamento de Protección de Datos Personales en la elaboración de los proyectos de acuerdo de cumplimiento o en su caso inicio de verificación.
 - c.3.) Practicar las visitas de verificación y levantar las actas correspondientes.
 - c.4.) Coadyuvar con el Departamento de Protección de Datos Personales en la formulación del proyecto de acuerdo para la imposición de medidas cautelares.
 - c.5.) Coadyuvar con el Departamento de Protección de Datos Personales en la elaboración del proyecto de resolución que resuelva sobre el cumplimiento de las obligaciones objeto de la verificación.
 - c.6.) Proponer al Pleno la imposición de las medidas de apremio derivadas de los procedimientos de verificación al cumplimiento de las obligaciones en materia de Datos Personales.
- d) **Departamento de Protección de Datos Personales**
 - d.1.) Sustanciar todas las etapas del procedimiento de verificación.
 - d.2.) Revisar los informes remitidos por los sujetos obligados en las investigaciones previas, así como elaborar los proyectos de acuerdo de cumplimiento o en su caso inicio de verificación, en coadyuvancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, así como someterlos al Pleno para su análisis y aprobación.
 - d.3.) Expedir las credenciales al personal verificador que previamente sea autorizado por el Pleno.
 - d.4.) Practicar las visitas de verificación y levantar las actas correspondientes.
 - d.5.) Formular, en coadyuvancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, el proyecto de acuerdo para la imposición de medidas cautelares.
 - d.6.) Elaborar, en coadyuvancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación el proyecto de resolución que resuelva sobre el cumplimiento de las obligaciones objeto de la verificación.
 - d.7.) Dar seguimiento y ejecutar la resolución de incumplimiento aprobada por el Pleno.

e) Notificador.

e.1.) Practicar la notificación de todos los acuerdos y documentos, apersonándose en el domicilio que se señale para tales efectos.

e.2.) Entregar el acuse correspondiente al Departamento de Protección de Datos Personales para su anexo al expediente respectivo.

f) Personal verificador. Coadyuvar con el Departamento de Protección de Datos Personales en la práctica de las visitas de verificación en el domicilio de los Sujetos Obligados, elaborar el acta de visita de verificación correspondiente, así como informar al Departamento de Protección de Datos Personales sobre el daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales.

10. Procedimiento.

a) Del 14 al 18 de marzo se notificará a los sujetos obligados el oficio a través del cual se requerirá evidencia física del cumplimiento de las obligaciones referidas en los artículos 25, 26, 27, 28 y 85 segundo párrafo de la Ley General, así como 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal.

b) Para el caso de la notificación por escrito, el Comisionado Presidente del ITEA, firmará el oficio de requerimiento, adjuntando copia del presente acuerdo, el oficio será elaborado por el Departamento de Protección de Datos Personales, área que una vez firmado el oficio lo remitirá al Notificador, a efecto de que lleve a cabo la diligencia correspondiente. Cabe señalar que dicho escrito será dirigido al Titular del Sujeto Obligado, a decir: Secretario (a), Director (a), Presidente, etc., con copia para el responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con el último nombramiento remitido al ITEA.

c) Los sujetos obligados, a fin de atender el requerimiento formulado, deberán remitir un informe acompañando las constancias que acrediten: contar con avisos de privacidad integral y simplificado; que los avisos de privacidad cumplen con las características y requerimientos referidos en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General, así como 32, 33, 35 y 36 de la Ley Estatal; y que, en su caso, cuentan con un oficial de datos personales. El plazo para remitir el informe correspondiente vencerá el 28 de marzo del presente.

d) Del 29 de marzo al 13 de mayo el Departamento de Protección de Datos Personales procederá al análisis del informe y las constancias remitidas por el sujeto obligado y determinará el cumplimiento o incumplimiento, a través de un acuerdo. Si se determina el cumplimiento por parte del sujeto obligado, se procederá a elaborar, en coadyuvancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, el proyecto de acuerdo de cumplimiento, mismo que será sometido al Pleno para su aprobación a más tardar en la segunda sesión ordinaria del mes de mayo.

En caso de que se determine el incumplimiento por parte del sujeto obligado, el Departamento de Protección de Datos Personales, en coadyuvancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, elaborará el proyecto de acuerdo de inicio de verificación en términos de lo previsto por los artículos 143 y 144 de la Ley Estatal, el cual será sometido al Pleno para su aprobación a más tardar en la segunda sesión ordinaria del mes de mayo.

El acuerdo de cumplimiento o en su caso de inicio de verificación deberá notificarse a los sujetos obligados dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

e) El acuerdo de inicio de verificación podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en el domicilio u oficinas del sujeto obligado, atendiendo a las formalidades previstas en el artículo 149 de la Ley Estatal. Las visitas de verificación serán realizadas del 31 de mayo al 11 de julio, por el titular del Departamento de Protección de Datos Personales, así como por el personal verificador que en su caso autorice el Pleno del ITEA; deberán practicarse en días y horas hábiles atendiendo al procedimiento referido en los artículos 150 y 151 de la Ley Estatal:

I. El personal verificador autorizado se identificará ante la persona con quien se entienda la diligencia, al iniciar la visita;

II. El personal verificador autorizado requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia designe a dos testigos;

- III. El sujeto obligado verificado estará obligado a permitir el acceso al personal verificador autorizado al lugar señalado en la orden para la práctica de la visita; proporcionar y mantener a disposición del personal verificador autorizado la información, documentación o datos relacionados con la visita; permitir al personal verificador el acceso a archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro medio de tratamiento de datos personales; y poner a disposición del personal verificador, los operadores de los equipos de cómputo o de otros medios de almacenamiento, para que los auxilien en el desarrollo de la visita;
- IV. El personal verificador podrá obtener copias de los documentos o reproducir, por cualquier medio, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que tengan relación con el procedimiento;
- V. La persona con quien se hubiese entendido la visita de verificación tendrá derecho de hacer observaciones al personal verificador durante la práctica de las diligencias, mismas que se harán constar en el acta correspondiente; y
- VI. Concluida la visita de verificación, el personal verificador deberá levantar un acta final en la que se deberá hacer constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que hubieren conocido y deberá realizarse en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Estatal.
- f) Si derivado de las visitas de verificación, el personal verificador advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, deberá asentarse esta situación en el acta de visita e informar de inmediato al Departamento de Protección de Datos Personales, el cual formulará un proyecto de acuerdo para la imposición de medidas cautelares que tengan por objeto de conservar la materia del procedimiento de verificación y que el sujeto obligado dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General y la Ley Estatal. Este acuerdo deberá ser sometido de manera inmediata a aprobación del Pleno y notificado dentro del día hábil siguiente a su aprobación.
- g) Una vez concluidas las visitas de verificación, el Departamento de Protección de Datos Personales, en coadyuvancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, elaborará un proyecto de resolución que de manera fundada y motivada resuelva sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales objeto de la verificación y en su caso, se establecerán las medidas correctivas que deberá adoptar el sujeto obligado. El proyecto de resolución deberá ser remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, para que esta a su vez lo remita al Secretario Ejecutivo para su presentación y aprobación por parte del Pleno. La resolución deberá ser aprobada por el Pleno a más tardar el día 20 de julio del presente.
- h) En el caso de que la resolución determine el incumplimiento a las obligaciones objeto de la verificación, así como las medidas correctivas que deberá adoptar el sujeto obligado, el Pleno podrá determinar la imposición de las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de su determinación, para lo cual deberá atender lo previsto en el Capítulo II, Título Sexto de la Ley Estatal.
- i) Una vez aprobada la resolución por el Pleno, el Departamento de Protección de Datos Personales, en coadyuvancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación será responsable de dar seguimiento y ejecutar la resolución de incumplimiento aprobada por el Pleno. La notificación deberá practicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.
- j) Se informará al Pleno acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas en materia de verificación de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, se realicen las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de protección de Datos Personales por parte de los Sujetos

Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, así como diligenciar la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos para que sea publicado el presente acuerdo en el sitio institucional del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes. Asimismo, a la Dirección de Difusión del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, a efecto de realizar las gestiones necesarias para que el presente Programa de Verificación se publique en las redes sociales oficiales del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y se difunda entre los medios de comunicación del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTO. Se instruye al Departamento de Protección de Datos Personales, notifique a los sujetos obligados del Estado y sus Municipios el presente Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en materia de protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2022, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. El Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, conocerá e interpretará las disposiciones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Programa de Verificación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día nueve de marzo de dos mil veintidós. La Comisionada, Comisionados y el Secretario Ejecutivo firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT
COMISIONADO**

**LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL 012/2022 DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA OPERAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, el segundo párrafo del artículo referido establece que los resultados del ejercicio de los recursos públicos serán evaluados por instancias técnicas que establezcan la Federación y las Entidades Federativas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información presupuestaria y programática que forma parte de la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas. Para lo anterior, se deberán utilizar los indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y su vinculación con la Planeación del Desarrollo.

TERCERO. Por su parte, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes prevé que los recursos económicos de que disponga el Estado se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los recursos económicos de que dispongan los ejecutores del gasto estarán sujetos a un Sistema de Evaluación del Desempeño, con la finalidad de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados.

QUINTO. El Sistema de Evaluación del Desempeño tiene como base la Metodología del Marco Lógico, misma que establece los principios para la conceptualización y diseño de programas públicos, herramientas de monitoreo y evaluación, los cuales se plasman en Indicadores de Desempeño, de Gestión Estratégicos.

SEXTO. Para el diseño, coordinación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, los Órganos Constitucionales Autónomos deberán emitir las disposiciones necesarias para establecer una instancia técnica encargada de evaluar el resultado de la aplicación de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los recursos de naturaleza federal, formular un plan anual de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios utilizando la Metodología del Marco Lógico como herramienta para organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de los programas presupuestarios. Lo anterior con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SÉPTIMO. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó la *Recomendación no vinculante, dirigida a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto Estatal Electoral, al Instituto de Transparencia del Estado y a la Fiscalía General del Estado, en relación a disposiciones que deben emitir sobre el funcionamiento de sus Sistemas de Evaluación del Desempeño.*

Por lo anteriormente expuesto y a fin dar cumplimiento a la Recomendación no vinculante emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como a lo ordenado en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracciones X, XII y XVII, y 26 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y 11 fracciones XXVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, tiene a bien emitir el presente acuerdo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten los *Lineamientos Generales para Operar y Coordinar el Sistema de Evaluación de Desempeño en el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA OPERAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las asignaciones de los recursos económicos al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes deberán cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos, alineándose con las prioridades de la Planeación Nacional y Estatal, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2. El ejercicio de los recursos económicos asignados al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes se registrará bajo un sistema de Planeación-Programación-Presupuestación, que permita asignar recursos públicos, posibilitando que los programas prioritarios y sustantivos tengan impacto en beneficio de la sociedad, en tanto que los programas poco relevantes o intrascendentes deberán ser cancelados.

CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 3. El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes contará con una instancia de evaluación interna denominada Comité Técnico de Evaluación del Desempeño, la cual se encarga de evaluar, de manera objetiva y transparente, el resultado de la aplicación de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los recursos de naturaleza federal.

El Comité Técnico de Evaluación del Desempeño evaluará los programas prioritarios y sustantivos, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en Indicadores Estratégicos y de Gestión.

Artículo 4. El Comité Técnico de Evaluación del Desempeño estará conformado por los cinco integrantes del Consejo Consultivo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como por los siguientes integrantes:

- I. Comisionado Presidente;
- II. Comisionados Ciudadanos;
- III. Secretario Ejecutivo, y
- IV. Contralor Interno.

El Contralor Interno asistirá como invitado a las sesiones, participando con voz, pero sin voto, aportando mecanismos de control interno que permitan cumplir con los programas presupuestarios, redundando en la eficiencia del gasto público y el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 5. El Comité Técnico de Evaluación del Desempeño, sesionara cuando menos con la presencia de los integrantes que conforman el Pleno del ITEA y el Secretario Ejecutivo, con la finalidad de que la evaluación se realice en tiempo y forma, buscando en todo momento cumplir con los compromisos establecidos en el Programa Anual de Evaluación.

Artículo 6. El Programa Anual de Evaluación contendrá las fechas de las sesiones del Comité Técnico; los parámetros de evaluación de los programas y los resultados del avance de los indicadores del desempeño; será propuesto por la Secretaría Ejecutiva del ITEA y autorizado por el Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 7. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes se autoevaluará respecto del grado de cumplimiento de los Indicadores del Desempeño.

Artículo 8. El ahorro de recursos económicos generado al optar por la autoevaluación del desempeño deberá destinarse al cumplimiento de los programas prioritarios y sustantivos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Artículo 9. La autoevaluación deberá considerarse como un sistema de autocorrección, sin la injerencia de agentes externos que pudieran no entender la filosofía de la transparencia, por desconocimiento del marco jurídico; la relación del ciudadano y los sujetos obligados, así como los logros que se pretenden conseguir para garantizar los derechos de Acceso a la Información y la Protección de los Datos Personales.

Artículo 10. El Comité Técnico de Evaluación verificará los resultados obtenidos mediante el seguimiento de los programas del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, permitiendo orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación y presupuestación.

El Comité determinará y aplicará las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas en beneficio de la sociedad.

Artículo 11. El proceso de evaluación deberá realizarse de manera trimestral durante el ejercicio fiscal, o bien, cuando a criterio del Comité se estime necesario, valorando la eficacia y eficiencia de los programas prioritarios y sustantivos, con relación al presupuesto ejercido.

Artículo 12. El proceso de evaluación deberá realizarse aplicando la siguiente metodología, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Revisará la designación de los programas prioritarios y sustantivos, así como el resultado de la preparación del presupuesto de ingresos y egresos;
- II. Evaluará el ejercicio del presupuesto, así como el cumplimiento de metas y objetivos;
- III. Analizará los indicadores para resultados, comprobará su avance y en su caso tomará las medidas necesarias para su readecuación y cumplimiento;
- IV. Verificará que las adecuaciones presupuestarias no afecten el cumplimiento de metas y objetivos, incrementando la calidad del gasto público;
- V. Analizará la posibilidad de que una instancia evaluadora externa, corrobore los resultados de la interna;
- VI. Comprobará que los indicadores de desempeño sean publicitados en la página de internet del ITEA, con objeto de cumplir con los principios de máxima publicidad y transparencia, y

- VII. Determinará el número de encuestas aplicadas a la sociedad, para medir el grado de satisfacción en la prestación del servicio.

CAPÍTULO III APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO

Artículo 13. La metodología de Marco Lógico es una herramienta que tiene como finalidades facilitar la determinación del problema; asignar recursos públicos; monitorear los indicadores del desempeño; evaluar los resultados esperados y rendir cuentas a la sociedad.

Artículo 14. La base de la metodología es la Matriz de los Indicadores y en función de ésta se determinarán los responsables de lo siguiente:

- I. La programación-presupuestación;
- II. La ejecución de los programas;
- III. La evaluación, y
- IV. Los beneficiarios de los programas y la planeación institucional.

Artículo 15. En la implementación de la Metodología de Marco Lógico se establecerán sus etapas, siendo estas las siguientes:

- I. **Definición del Problema:** Se establecerá de manera clara y precisa cual es la necesidad de la participación gubernamental, con la injerencia directa de la sociedad que demanda la prestación del servicio, con objeto de saber y conocer las necesidades de la población.
- II. **Análisis del Problema:** Se analizará el problema estableciendo sus diversas causas y efectos. Existen diversos mecanismos para analizar el problema, dentro de los cuales está la utilización de la técnica del árbol de problemas, definiendo las acciones que permiten atacar las causas y efectos.
- III. **Definición del Objetivo:** Se establecerá la situación que habrá de solucionar los problemas, analizando las causas-efectos traducidos en alternativas de solución, con la finalidad de definir los objetivos, de tal manera que las condiciones negativas se conviertan en positivas.
- IV. **Selección de Alternativas:** Se analizarán las opciones que tiene el Órgano Autónomo, optando por la más adecuada que resuelva el problema planteado por la sociedad, justificando la participación Gubernamental.
- V. **Definición de la Estructura Analítica del Proceso Presupuestario:** Se asignarán los recursos presupuestarios, con base en el presupuesto autorizado y se definirán los indicadores estratégicos y de gestión, para medir los resultados esperados, que habrán de solucionar el problema.
- VI. **Elaboración de la Matriz de los Indicadores para Resultados:** Se utilizará la Matriz de Marco Lógico, estableciendo el problema y ordenando los medios con los que dispone el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, generando indicadores de gestión, describiendo los riesgos que podrían afectar la solución del problema. La acción Gubernamental deberá estar alineada con la Planeación Nacional y Estatal.

CAPÍTULO IV MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 16. Los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño se utilizarán para mejorar la eficiencia y eficacia de los programas, rediseñar las políticas públicas, evaluar los resultados obtenidos en la aplicación de los recursos públicos, mejorar la calidad del ejercicio del presupuesto, así como conocer el impacto social y económico de los programas.

Artículo 17. En el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, se aplicarán los indicadores Estratégicos y de Gestión.

Artículo 18. Los indicadores estratégicos medirán la promoción y fomento de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, la publicidad de la información de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada; así como la garantía del ejercicio del acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Artículo 19. Los indicadores de gestión tendrán como objetivo, suministrar los insumos necesarios a las áreas encargadas del cumplimiento de los programas prioritarios y la rendición de cuentas a través de la preparación de la cuenta pública y su entrega al Congreso del Estado.

Artículo 20. La dimensión a medir de los indicadores de gestión será la eficiencia y eficacia.

La eficiencia será la suma de los recursos utilizados para llevar a cabo las acciones, tendientes a cumplir con los objetivos institucionales.

La eficacia comprende el logro de los objetivos institucionales. Integra también la satisfacción de los beneficiarios en la prestación del servicio público y está vinculada directamente con el impacto en la aplicación de las políticas públicas.

CAPÍTULO V RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS COMO BASE PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES.

Artículo 21. La asignación de recursos públicos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes se gestionará en primera instancia ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes, previo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, así como la autorización del Pleno. En segunda instancia ante Congreso del Estado de Aguascalientes mediante la presentación del proyecto de Ingresos y Egresos.

Artículo 22. La base para la determinación del presupuesto de ingresos y egresos de los próximos ejercicios fiscales será el resultado de la ejecución de los programas prioritarios y sustantivos, obteniendo información de los indicadores y las evaluaciones internas practicadas por el Comité Técnico de Evaluación del Desempeño.

Artículo 23. Los indicadores formarán parte del presupuesto, incorporando los resultados en la cuenta pública, serán tomados en cuenta para hacer más eficientes los programas y se utilizarán para la preparación del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 24. Las evaluaciones del desempeño confirmarán el cumplimiento de los programas establecidos en el proceso de programación-presupuestación y el impacto obtenido en beneficio de la sociedad, en cuanto a la garantía del Acceso a la Información y la Protección de los Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los presentes lineamientos.

TERCERO. El Comité Técnico de Evaluación del Desempeño deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales posteriores al inicio de vigencia de los presentes Lineamientos.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día nueve de marzo de dos mil veintidós. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT
COMISIONADO**

**LIC. VICTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO**



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO:		
Decreto Número 81.- Integración de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, para el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.		2
Decreto Número 82.- Se declara oficialmente la Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.		3
Decreto Número 83.- Se declara oficialmente la Apertura de los trabajos para el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.		3
PODER EJECUTIVO		
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:		
Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado.		4
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:		
Índice General de Publicaciones del mes de febrero de 2022.		14
SECRETARÍA DE FINANZAS:		
Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 28 de febrero de 2022.		23
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:		
Convocatoria Estatal 007-22.		24
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:		
Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes para la designación de Conciliador/a, Notificador/a y Auxiliar de Conciliador/a, con base a la Convocatoria Pública y Abierta 02-12/2021 del Concurso de selección de Conciliadoras/es, Notificadoras/es y Auxiliares de Conciliadoras/es del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes.		30
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES:		
Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, y por la otra parte, la Universidad Politécnica de Aguascalientes.		32
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
Reformas y Adiciones al Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.		40

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	Pág.
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual, se designa a la Consejera Electoral que habrá de cubrir la vacante generada en la Consejería de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral XVI, para el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-23/22).	45
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se reforma el Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (CG-A-24/22).	50
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se designan a las y los ciudadanos que se desempeñarán como Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y se aprueba la lista de reserva, derivado de la Tercera Convocatoria. (A11/INE/AGS/CD01/02-03-2022).	55
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba el ajuste a la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Ejercicio de Revocación de Mandato, por causas supervenientes, aprobadas mediante el Acuerdo A12/INE/AGS/RM-CD03/28-02-22. (A14/INE/AGS/RM-CD03/04-03-22).	57
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo General 008/2022 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Mediante el cual se aprueba La Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Estatal. . .	58
Acuerdo General 009/2022 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Mediante el cual se aprueba El Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Ámbito Estatal, correspondiente al Ejercicio 2022.	63
Acuerdo General 010/2022 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Mediante el cual se designa al Personal Verificador que habrá de coadyuvar en el Primer Ejercicio de Verificación Censal Establecido en el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Ámbito Estatal, correspondiente al Ejercicio 2022, así como en las visitas de verificación derivadas del Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Protección de Datos Personales, por parte de los Sujetos Obligados del Ámbito Estatal, correspondiente al Ejercicio 2022.	74
Acuerdo General 011/2022 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Mediante el cual se aprueba El Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados del Ámbito Estatal, correspondiente al Ejercicio 2022.	77
Acuerdo General 012/2022 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Mediante el cual se emiten Los Lineamientos Generales para operar y coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.	84

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.